



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

Revocación de Mandato
Estudio comparativo a nivel local e internacional,
y de iniciativas presentadas en el tema

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación

Diciembre, 2016

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“Revocación de Mandato”
***Estudio comparativo a nivel local e internacional, y de iniciativas
presentadas en el tema***

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
2. PRECEPTOS RELATIVOS A LA FIGURA DE “REVOCACIÓN DE MANDATO” EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	10
3. PRECEPTOS RELATIVOS A LA FIGURA DE “REVOCACIÓN DE MANDATO” EN OTROS PAÍSES.	36
4. INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO	47
4.1 PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA.	48
4.2 PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA	69
4.3 PRESENTADAS EN EL PRIMER AÑO DE EJERCIO DE LA LXIII LEGISLATURA	93
5. OPINIONES ESPECIALIZADAS	106
CONSIDERACIONES GENERALES	115
FUENTES DE INFORMACIÓN	119

INTRODUCCIÓN

Ha sido ya más de una década en la que se ha abordado con mayor énfasis el tema de la participación ciudadana en nuestro país, logrando contar ya en nuestra Constitución Política con figuras tales como: candidaturas independientes, así como los llamados plebiscitos y referéndums, sin embargo, se considera que aún falta una figura clave para que pueda verse plasmado en realidad que el poder de rescindir un encargo público hecho al mandatario que no supo dar respuesta oportuna a los reclamos de una sociedad, o que ha sido descubierto en diversas acciones contrarias al bien común, por decir lo menos.

Recordando que dicha propuesta de plasmado de manera concreta como uno de los postulados dentro de la llamada Reforma del Estado llevada a cabo en el 2000. Es así, que en concreto la Revocación de Mandato se refiere al instrumento a través del cual los ciudadanos, determinan que alguno de sus representantes de elección popular, debe de interrumpir el ejercicio de su cargo para el cual fue electo, por considerar que ha incurrido en los supuestos por los cuales debe ser sustituido, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en las normas relativas.

En las recientes Legislaturas la Revocación de Mandato ha tenido un especial interés por parte de los legisladores federales y locales, lo cual se puede constatar por una parte en la cantidad de propuestas de reforma a la Constitución Federal en la materia, y por otra en la promulgación de normas, en las constituciones locales, que prevén la vigencia de este instrumento de control ciudadano, con sus diversos matices cada una de ellas, ya que las disposiciones relativas a la Revocación de Mandato en el ámbito constitucional local son diversas, en algunos casos se hace la remisión a la legislación secundaria para su implementación y en otros casos se indican ampliamente preceptos con bases y mecanismos específicos que vinculan a diversos servidores públicos como Gobernadores, legisladores locales o integrantes de los Ayuntamientos.

En las secciones del presente documento se destacan los aspectos de las normas constitucionales vigentes en los Estados, las propuestas de reforma a la Constitución Federal presentadas en la Cámara de Diputados, en lo correspondiente a las tres últimas Legislaturas, y una visión de algunas normas Constitucionales en otros países, todo lo anterior con el objetivo de integrar un instrumento de consulta general del contenido de los preceptos vigentes y propuestos en la materia.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento, relativo a la regulación de la figura de revocación de mandato de servidores públicos de elección popular, se integra con las siguientes secciones generales, que corresponden a:

1.- Marco Teórico Conceptual, a través del cual se plasman diversos conceptos relacionados con el tema de Revocación de Mandato.

2.- Preceptos relativos a la figura de “Revocación de Mandato” en las entidades federativas. Esta sección contiene la presentación de los principales preceptos de las Constituciones de los Estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en la materia, y con los datos relevantes del contenido de las nomas, acentuando aquellos casos particularmente destacables.

3.- Preceptos relativos a la figura de “Revocación de Mandato” en otros países. De manera similar a la anterior sección su contenido refiere los principales preceptos relativos a la materia de las Constituciones de los países de: Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela y sus respectivos datos relevantes.

4.- Iniciativas de reforma a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato, las cuales corresponden a las presentadas en las LXI y LXII Legislaturas, y al primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, por los Diputados Federales de los diversos grupos parlamentarios y por algunos de los Congresos locales, en esta sección se destacan los razonamientos, las motivaciones, las justificaciones, las argumentaciones y las propuestas de iniciativas de reforma a la Constitución Federal en la materia.

5.- Se finaliza con la sección de **Opiniones Especializadas**, en las que se dan diferentes puntos de vista sobre el tema.

“STATE OFFICIALS RECALL”
A comparative law study at local and international levels,
and presented initiatives on the subject

Contents:

This inquiry tool, regarding regulations related to recall of State Officials –whose office is attained through popular vote– is structured according to the following general sections:

1. ***Theoretical Framework.*** In this section, several concepts related to “State officials recall” are laid.
2. ***Rules, presented in several federal entities, related to “State Officials Recall”.*** This section offers the main rules on this matter present in local Constitutions, and in the Government Statute for the Federal District; it also offers relevant data present in the regulations. The outstanding aspects are highlighted.
3. ***Rules related to “State Officials Recall” in other countries.*** In a similar manner to the previous section, here the contents refer to the main rules on the matter present in the Constitutions of: Colombia, Ecuador, Panama, Peru and Venezuela, accompanied by relevant data.
4. ***Constitutional amendments on “State Officials Recall”.*** This section is to highlight the reasoning, motives, justifications, arguments and proposals of Constitutional amendments, corresponding to the initiatives presented by Federal Deputies, politic parties and local Congresses, throughout the 61st and 62nd legislatures.
5. A **Specialized Opinion** closing section, where different perspectives on the subject are laid.

1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En esta sección se presenta el concepto de “Revocación de Mandato” y de algunos otros con los que se vincula directamente, como son los de Revocación, Mandato, Mandato Constitucional, Derecho Políticos, Voto, Derechos Políticos de los Ciudadanos, Consulta Popular, Ciudadanía y Representación, con el propósito de contar con una visión conceptual más certera sobre le tema.

Derechos Políticos

“Son los derechos que tienen los ciudadanos de participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y, en general, en las decisiones de su comunidad. Comprenden todos los derechos inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, que se ejercen frente al gobierno y en el ámbito del Estado, y de los que se benefician los individuos por pertenecer a una sociedad. Entre los principales derechos políticos se encuentran: el derecho al voto y a ser electo, a acceder a todos los cargos públicos, a dirigir peticiones a los poderes públicos, a reunirse y asociarse, a formar un partido político, entre otros”.¹

Derechos Políticos de los Ciudadanos

“Prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado, son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social”.²

Cargo de Elección Popular.

“La elección popular tiene lugar cuando el ciudadano otorga su voto a un candidato para que desempeñe un cargo en la administración pública municipal, estatal o federal, así como en las legislaturas locales y federal. En México, los cargos de elección popular en el ámbito de la administración pública son: regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o Presidente de la República. En el ámbito legislativo son: diputados locales y federales, así como senadores de la República.

¹ Fuente: Glosario electoral publicado por el Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral) en la dirección de Internet: <http://norma.ife.org.mx/es/web/normateca/glosario-electoral>(consultado 15 de abril de 2014)

²Fuente: Glosario publicado en la dirección de Internet, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letter>

Arts. 35 y 51 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.³

Consulta Popular.

“Mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden intervenir en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

En la Constitución se establece que las consultas ciudadanas serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República, el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso o los ciudadanos en un número equivalente al 2% de la lista nominal de electores. Cuando la participación total corresponda al menos al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente. La SCJN resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal”.⁴

Representación

“Atributo del personero, procurador o representante de otro en juicio. Se emplea en el sentido de personalidad o capacidad para comparecer en un juicio, En términos generales equivale a mandatario o apoderado; específicamente se refiere al mandatario o procurador judicial”.⁵

Mandato

“ Encargo o cometido dado en forma colectiva por el pueblo a través del sufragio a los elegidos para que cumplan determinada instrucción desde el poder. La comunidad como mandante otorga el encargo. El gobernante como mandatario debe cumplirlo. Es el poder de representación de que disponen quienes han sido elegidos mediante el sistema electoral para un cargo público; en este sentido se habla de un mandato representativo por el cual el mandatario ejerce el poder en nombre y en beneficio de los titulares de la soberanía popular, los electores que pueden revocar su mandato, reelegirlo u otorgarle un voto de confianza. La legitimidad del poder se funda en el consentimiento de los gobernados y ninguna autoridad puede ejercerse si no es por

³ Fuente: Glosario Electoral del Instituto Nacional electoral, dirección de Internet http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/glosario.html#c

⁴ Fuente: Glosario Electoral del Instituto Nacional electoral, dirección de Internet http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/glosario.html#c

⁵ Fuente: Glosario Electoral del Instituto Nacional electoral, dirección de Internet http://www.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/glosario.html#r

virtud y en virtud de la participación efectiva de los destinatarios del poder, este es el principio de representación.

El concepto proviene del derecho privado, conforme al cual el mandato es el contrato por el que una persona encarga a otra la realización de determinados actos materiales o jurídicos.

Hay dos clases de mandato: imperativo y libre. En el mandato imperativo, que tiene sus orígenes en los estados generales de la Francia anterior a la Revolución, el mandatario está obligado a actuar de acuerdo a la voluntad de los electores, de no ser así éstos pueden revocar el poder. En la actualidad se cree que el mandato imperativo es muy irreal e iluso, pues una vez elegido, el gobernante adquiere plena autonomía para actuar de acuerdo con su conciencia y concepción del ejercicio del poder, sin menoscabo de su deber de rendir cuenta de sus actos ante el pueblo. Por lo que toca al mandato libre, que defendió el abate Sieyès, se concede al representante libertad para actuar de acuerdo con su propia voluntad en el ejercicio de sus funciones electivas, pero atendiendo siempre al bien común y con la lealtad básica a los planteamientos que determinaron su designación; los electores no dan instrucciones concretas, pero se reservan el derecho de fiscalizar permanentemente los actos de los elegidos, en tanto que los gobernantes rinden cuenta de su actuar al pueblo ya sea en forma difusa a la opinión pública o mediante otros mecanismos de control establecidos al efecto.

De este modo, la victoria electoral es interpretada por el partido o coalición triunfante como un mandato del pueblo para gobernar conforme a los mejores intereses de la nación o para llevar a cabo determinadas políticas. Sin embargo, dado que en una campaña se manejan diversas y complejas cuestiones es difícil afirmar que el mandato sea específico respecto a cada una de las políticas, excepto que durante las elecciones La existencia de un mandato es difícil de establecer a través de los procedimientos electorales normales, excepto en términos muy generales. haya dominado una sola cuestión. También se puede interpretar el mandato en sentido negativo, es decir que el gobierno no puede adoptar políticas sin un mandato específico o no incluidas en la plataforma electoral presentada o sin que exista una necesidad urgente que las justifique.

...

Por mandato también se conoce al período de tiempo que dura el ejercicio del poder público de la persona que desempeña el cargo.⁶

Mandato Constitucional

“ ...

En síntesis, el mandato constitucional tiene su fundamento en el sistema representativo, en el que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos. Precisamente, para robustecer la idea del ejercicio del gobierno por medio de representantes, se utilizó la figura civilista del mandato. En la teoría representativa, la nación es una persona titular de la soberanía, que confiere el poder de ejercer en su nombre esa soberanía; relación de mandato que origina una representación de la nación por el parlamento, postura que sostiene León Duguit.

⁶ Fuente: Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. dirección en internet <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

Esta posición fue combatida por Carré de Malberg y André Hauriou, al no admitir la figura del contrato de mandato en la elección de los gobernantes, simplemente por el procedimiento de designación de los mismos. Postura que ha imperado en nuestros días, además de no existir un contrato de por medio entre representantes y electores.

Para el autor francés Maurice Duverger, en el mandato imperativo el concepto de mandato del derecho privado se traslada al derecho público, ya que la designación de diputados es un mandato dado por los electores a los elegidos para actuar en lugar suyo.

Mientras que el mandato representativo, "el conjunto de diputados representa a la nación, los representantes no están ligados por un mandato preciso recibido de sus electores, puesto que los verdaderos mandantes no son éstos, sino la nación", siendo este último planteamiento, el que predomina en los parlamentos (JAVIER OROZCO GÓMEZ).⁷

Revocación

“Es un procedimiento anglosajón que permite a los votantes remover a un funcionario electo de su cargo antes de que concluya su periodo. En algunos estados norteamericanos se requiere de un 25 por ciento de firmas para que se inicie el proceso de revocación; si esto se cumple, se realiza una nueva votación en la cual puede presentarse el funcionario y los candidatos que deseen; si el funcionario impugnado es derrotado, es reemplazado por un sucesor que es elegido en la misma votación de revocación o en una subsecuente elección. Si el impugnado es elegido nuevamente, ya no puede ejercitarse otra vez la revocación durante el resto del periodo del mandato.”

“Desde la perspectiva del derecho constitucional, la revocación es un recurso indispensable en los regímenes democráticos; se basa en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral. En este sentido, la revocación puede anular tanto un mandato como un programa.”

“En los Estados Unidos, se empezó a practicar entre 1890 y 1920 en algunos estados, en la actualidad existen catorce legislaciones estatales que contemplan la revocación tanto de funcionarios estatales como de municipales. En Suiza los cantones tienen mecanismos para disolver la legislatura por un voto de revocación.”⁸

Revocación de Mandato

“Es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir por medio de una votación a un funcionario público antes de que expire el período para el cual fue elegido. La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía, para que una

⁷ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20m.htm#a1>

⁸ Fuente: Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. dirección en internet <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral, la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.⁹

Un concepto que desarrolla varios aspectos tratados anteriormente es el siguiente:

“La revocación del mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. La revocación del mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

A diferencia de otros procedimientos de destitución (como el juicio político y el impeachment) la revocación del mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso. El potencial resultado es el mismo: La destitución. El sujeto que decide es distinto: La ciudadanía en uno, el Congreso en otro; las razones, distintas: Motivos en uno, cargos en otro.

A contracorriente del impeachment o del juicio político en el que claramente se trata de una cuestión judicial desarrollada por órganos políticos en la que existen «cargos», en la revocación del mandato existen dudas en torno a la naturaleza de las razones que la generan. Dado que usualmente se deben especificar las razones que motivan el procedimiento revocatorio, la discusión estriba en si las órganos judiciales pueden hacer una valoración de dichos razones antes de la votación, o bien, si es esta una cuestión netamente política en la que los jueces no deben intervenir...”.¹⁰

⁹ Fuente: Glosario publicado en la dirección de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letter>

¹⁰ García Campos, Alán. “La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección en Internet: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>

2. PRECEPTOS RELATIVOS A LA FIGURA DE “REVOCACIÓN DE MANDATO” EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Si bien a nivel federal aún no existe la figura de la Revocación de Mandato como tal, en varios Estados de la República, desde hace cierto tiempo ya existe esta figura a nivel Constitucional, especificando a que tipos de funcionarios público va destinada dicha figura de participación pública, como se muestra a continuación.

CUADROS COMPARATIVOS RESPECTO A LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL.

AGUASCALIENTES ¹¹	BAJA CALIFORNIA ¹²	BAJA CALIFORNIA SUR ¹³
<p style="text-align: center;">Capítulo XV Del Municipio</p> <p>Artículo 17.- En el Estado la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos se verificarán por medio de elecciones democráticas, libres auténticas y periódicas, a través del ejercicio del sufragio universal, libre,</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De las prerrogativas de los Diputados y de las facultades del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado: I a III ... IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes: a) ... b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato; c) a f) ... V a VII ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	<p style="text-align: center;">Sección V De las facultades del Congreso</p> <p>Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado: I a XXXVI ... XXXVII.- Suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido,</p>

¹¹ Fuente: Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Dirección de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes <http://www.poderjudicialags.gob.mx/>, última reforma 8 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

¹² Fuente: Constitución Política del Estado de Baja California, Dirección de internet del Congreso del Estado de Baja California <http://www.congresobc.gob.mx/>, última reforma 22 de abril de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

¹³ Fuente: Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Dirección de internet del Congreso del Estado de Baja California Sur <http://www.cbcs.gob.mx/>, última reforma 31 de julio de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>secreto, directo e intransferible. A. ... B. ... C. Con relación a las figuras del Plebiscito y el Referéndum, el Instituto Estatal Electoral será el órgano responsable de organizarlo, previa aprobación del H. Congreso del Estado. (Último Párrafo) La ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a cabo. Artículo 66.-... FI F II (Párrafo 2) El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia, a través de los mecanismos siguientes: I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano; II.- Por responsabilidad penal, mediante la declaración de procedencia; III.- Por la incapacidad total y permanente para ejercer el cargo; que será declarada por autoridad judicial y ratificada por el Congreso del Estado. IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por causa grave que determine la Ley, siempre y cuando el afectado haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. V.- En los casos en que lo acuerde o solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones aplicables. VI.- Tratándose de Diputados, la revocación de mandato procederá mediante sufragio universal que emitan los ciudadanos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables. <i>(fracción VI del artículo 12, iniciará su vigencia a partir del 01/08/2021 por Decreto 289, publicado en el P.O. del 12/06/2015)</i> Artículo 27.- Son facultades del Congreso: I a VIII ... IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga; X a XLI ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las facultades y obligaciones Del Gobernador</p> <p>Artículo 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a VII ... VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga,</p>	<p>y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por alguno de los casos previstos en la Ley, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado. XXXVIII a XLIX ...</p>
--	--	---

<p>mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas. IX a XXVI ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De los Consejos Municipales.</p> <p>Artículo 86.- <i>El Congreso del Estado</i> por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes en los términos de la fracción IX, del artículo 27 de esta Constitución, podrá suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, procediendo a la designación de munícipes o de Consejos Municipales, a propuesta del Gobernador del Estado. La separación del cargo de los integrantes de los ayuntamientos, sólo procederá si se funda en una causa grave, conforme a la Ley.</p>	
--	--	--

CAMPECHE ¹⁴	COAHUILA ¹⁵	COLIMA ¹⁶
<p>Capítulo XIII De las facultades del Congreso</p> <p>Artículo 54.- <i>Son facultades del Congreso:</i> I a XXIII ... XXXIV. Por acuerdo de las dos terceras partes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna causa grave</p>	<p>Capítulo IV. Facultades del Poder Legislativo.</p> <p>Artículo 67. <i>Son atribuciones del Poder Legislativo:</i> I a X ... XI. Suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los demás ordenamientos aplicables. XI a LI ...</p> <p style="text-align: center;">Sección II</p>	<p>Capítulo III. Facultades del Congreso.</p> <p>Artículo 33.- <i>Son facultades del Congreso:</i> XVII. Declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 87 de esta Constitución;</p> <p style="text-align: center;">Título VII Capítulo Único Del Municipio Libre.</p> <p>Artículo 87.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y</p>

¹⁴ Fuente: Constitución Política del Estado de Campeche, Dirección de internet del Congreso del Estado de Campeche <http://legislacion.congresocam.gob.mx/>, última reforma 4 de mayo de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

¹⁵ Fuente: Constitución Política del Estado de Coahuila, Dirección de internet del Congreso del Estado de Coahuila <http://congresocoahuila.gob.mx/>, última reforma 9 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

¹⁶ Fuente: Constitución Política del Estado de Colima, Dirección de internet del Congreso del Estado de Colima <http://www.congresocol.gob.mx/>, última reforma 28 de mayo de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

prevista por la Ley, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan; XXXV a XLIX ...	El ayuntamiento y el concejo municipal Artículo 158-L. El Congreso del Estado , por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y por causa grave que determine la ley, podrán suspender Ayuntamientos o, en su caso, Concejos Municipales, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando, en todos estos casos, se les otorgue las garantías de audiencia y de legalidad.	administrativa al municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral.
---	--	---

CHIAPAS ¹⁷	CHIHUAHUA ¹⁸	DURANGO ¹⁹
<p>Artículo 69.- Los ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de octubre, del año de la elección; los ayuntamientos serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley Orgánica Municipal, siempre y cuando</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: I a IV ... XV. Constituido en Colegio Electoral. A) al E) ... F) Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros por cualquiera de las causas graves que el Código Municipal prevenga, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando los municipios hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las</p>	<p>Artículo 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: I a III ...</p> <p>IV. En materia municipal:</p> <p>a) Crear municipios, en los términos dispuestos por la ley. b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante. 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones. c) Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender temporal o definitivamente a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que establezca la ley. d) Nombrar al Concejo Municipal, en el caso de declarar</p>

¹⁷ Fuente: Constitución Política del Estado de Chiapas, Dirección de internet del Congreso del Estado de Chiapas <http://www.congresochiapas.gob.mx/>, última reforma 17 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

¹⁸ Fuente: Constitución Política del Estado de Chihuahua, Dirección de internet del Congreso del Estado de Chihuahua <http://www.congresochihuahua.gob.mx/>, última reforma 1 de octubre de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

¹⁹ Fuente: Constitución Política del Estado de Durango, Dirección de internet del Congreso del Estado de Durango <http://www.congresodurango.gob.mx/>, última reforma 20 de agosto de 2015, fecha de consulta octubre de 2016.

sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.	pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan. G) ... XVI al XLIX ...	la desaparición de un Ayuntamiento. e) Intervenir en los casos de falta definitiva de los presidentes municipales, en los términos establecidos en la ley. V...
--	---	---

GUANAJUATO ²⁰	GUERRERO ²¹	HIDALGO ²²
<p>Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: I a XXVIII ... XXIX. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y</p>	<p>Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años: 1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: I a III ... IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana; V a XI ... 2... 3. Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses: I a III ... IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana; V a VI ... Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I a XV ... XVI. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, la suspensión de Ayuntamientos, la declaración de que estos han desaparecido, o la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes, previo cumplimiento de la garantía de audiencia y de conformidad con las causas previstas en la ley; XVI a XVII ... Artículo 128. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 56.- Son facultades del Congreso: I a XV II .. XVIII.- Declarar, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión o la desaparición de ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir</p>

²⁰ Fuente: Constitución Política del Estado de Guanajuato, Dirección de internet del Congreso del Estado de Guanajuato <http://www.congresogto.gob.mx/>, última reforma 6 de septiembre de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

²¹ Fuente: Constitución Política del Estado de Guerrero, Dirección de internet del Congreso del Estado de Guerrero <http://www.congresogro.gob.mx/>, última reforma 10 de junio de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

²² Fuente: Constitución Política del Estado de Hidalgo, Dirección de internet del Congreso del Estado de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>, última reforma 5 de septiembre de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan; XXX a XXXIV ...</p>	<p>I a VIII ... IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana. X a XI ... Artículo 175. Cuando la elección de ayuntamientos no se realice, sus integrantes no concurran a su instalación, cuando se declare su desaparición, no se haya calificado la elección o se haya declarado su nulidad, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral para que convoque a una elección extraordinaria.</p>	<p>las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, dentro de los términos de ley. XIX a XXXIII ...</p>
--	---	---

JALISCO ²³	MÉXICO ²⁴	MICHOCÁN ²⁵
<p>Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible. I a VII... VIII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez</p>	<p>Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I a XXVII ... XXVIII. Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de</p>	<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso: I a XVIII ... XIX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos o consejos municipales en su caso, declarar que éstos han</p>

²³ Fuente: Constitución Política del Estado de Jalisco, Dirección de internet del Congreso del Estado de Jalisco <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/>, última reforma 20 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

²⁴ Fuente: Constitución Política del Estado de México, Dirección de internet del Congreso del Estado de México <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/>, última reforma 9 de junio de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

²⁵ Fuente: Constitución Política del Estado de Michoacán, Dirección de internet del Congreso del Estado de Michoacán <http://transparencia.congresomich.gob.mx/>, última reforma 13 de octubre de 2015, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.</p> <p>Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.</p> <p>De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;</p> <p>IX. a XII ...</p> <p>Artículo 76.- El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los ayuntamientos se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que las leyes prevengan, previo el derecho de audiencia y defensa correspondiente.</p> <p>Cuando la desintegración de un ayuntamiento ocurra durante el primer año de ejercicio, el Instituto Electoral del Estado, en un término que no excederá de dos meses, convocará a elecciones extraordinarias para elegir al presidente, regidores y síndicos que habrán de concluir el período y el Congreso del Estado elegirá un Concejo Municipal que estará en funciones en tanto ocupen el cargo quienes sean electos popularmente. De igual forma se procederá en caso de nulidad de elecciones.</p> <p>Si no procediere que se celebren nuevas elecciones, el Congreso designará entre los vecinos del municipio a los integrantes de los concejos municipales que concluirán los períodos respectivos, quienes deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para la elección de presidentes municipales.</p> <p>Los concejos municipales y sus integrantes tendrán las mismas facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes establecen para los ayuntamientos.</p>	<p>alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga,</p> <p>siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente en el que éstos hayan tenido conocimiento de las conductas y hechos que se les imputan y oportunidad para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>XXIX a LII ...</p>	<p>desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros de conformidad con la Ley.</p> <p>XX a XXXIX ...</p>
---	--	---

MORELOS ²⁶	NAYARIT ²⁷	NUEVO LEÓN ²⁸
<p>ARTICULO *41.- El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:</p>

²⁶ Fuente: Constitución Política del Estado de Morelos, Dirección de internet de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/constitucion.jsp>, última reforma 31 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

²⁷ Fuente: Constitución Política del Estado de Nayarit, Dirección de internet del Congreso del Estado de Nayarit <http://www.congresonayarit.mx/>, última reforma 10 de junio de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

²⁸ Fuente: Constitución Política del Estado de Nuevo León, Dirección de internet del Congreso del Estado de Nuevo León <http://www.hcnl.gob.mx/> última reforma 14 de octubre de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Declarará la desaparición de Ayuntamientos cuando se hayan presentado previamente circunstancias de hecho como la desintegración del cuerpo edilicio o que éste se encuentre imposibilitado para el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional tanto federal como estatal;</p> <p>II.- Podrá dictar la suspensión definitiva de un Ayuntamiento en su totalidad, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el Municipio ha dejado de funcionar normalmente por cualquier circunstancia distinta a las señaladas como causa de declaración de desaparición de los Ayuntamientos;</p> <p>b) Cuando el Ayuntamiento como tal, haya violado reiteradamente la legislación estatal o la de la Federación;</p> <p>c) Cuando todos los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en el caso de que proceda su suspensión en lo particular.</p> <p>III.- Ordenará la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, cuando el Múncipe de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;</p> <p>b) Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;</p> <p>c) Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de cabildo sin causa justificada;</p> <p>d) Cuando reiteradamente abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;</p> <p>e) Por omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>f) Cuando se le dicte auto de formal prisión o vinculación a proceso por delito doloso, sancionado con pena privativa de libertad, y</p> <p>g) En los casos de incapacidad física o legal permanente.</p> <p>IV.- Acordará la revocación del mandato a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el caso. En caso de declararse desaparecido algún Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros cuando no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebrasen nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos. Cuando el</p>	<p>I ...</p> <p>II. Expedir las leyes a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos y en especial, de manera enunciativa y no limitativa, legislar sobre:</p> <p>a).- Las facultades del Congreso para, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de sus miembros por alguna de las causas graves que las leyes locales prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;</p> <p>b) a h) ...</p> <p>III a XVI ...</p> <p>XVII. Suspender o declarar desaparecidos ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, integrar los Concejos Municipales, en los términos de la Ley Municipal; asimismo, cuando por cualquier circunstancia no sea posible la integración de un ayuntamiento electo en los términos de la ley respectiva o</p>	<p>I a V ...</p> <p>VI. Ordenar, el establecimiento o supresión de Municipios, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias. Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, se podrán suspender Ayuntamientos o declarar que estos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, respetándose en todos los casos la garantía de audiencia;</p> <p>VII a LV ...</p>
--	--	---

<p>Congreso se encuentre en receso, la Diputación Permanente lo convocará a fin de verificar que se han cumplido las condiciones establecidas por esta Constitución. ARTICULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado: I a XXVI. ... XXVII.- Solicitar al Congreso del Estado la declaración de desaparición de Ayuntamiento; la suspensión definitiva de un Ayuntamiento en su totalidad, la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, la revocación del mandato conferido a alguno de los integrantes del Municipio, en los casos previstos por el artículo 41 de este ordenamiento; XXVIII a XLIII. ...</p>	<p>se haya declarado la nulidad de la elección, el Congreso del Estado designará integrantes provisionales conforme a la Ley Municipal, quienes fungirán en tanto se integre el ayuntamiento respectivo. XVIII a XXXIX ...</p>
---	---

OAXACA ²⁹	PUEBLA ³⁰	QUERÉTARO ³¹
<p>Artículo 23.- Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir. Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes; II a V ... Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado: I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes; II a VIII ... Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes</p>	<p>Artículo 57 Son Facultades del Congreso: I a XX ... XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes: 1. Que un Ayuntamiento ha desaparecido. 2. La suspensión de un Ayuntamiento; y</p>	<p>ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: I a VI ... VII Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de sus</p>

²⁹ Fuente: Constitución Política del Estado de Oaxaca, Dirección de internet del Congreso del Estado de Oaxaca <http://www.congresoaxaca.gob.mx/>, última reforma 12 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

³⁰ Fuente: Constitución Política del Estado de Puebla, Dirección de internet del Congreso del Estado de Puebla <http://www.congresopuebla.gob.mx/>, última reforma 4 de enero de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

³¹ Fuente: Constitución Política del Estado de Querétaro, Dirección de internet del Congreso del Estado de Querétaro <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>, última reforma 13 de mayo de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>bases:</p> <p>A DE LAS ELECCIONES I a III ...</p> <p>IV.- La ley regulará la forma y términos en que se realicen el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos y demás instrumentos de consulta que establezcan esta Constitución y las leyes; V a VI ... B ...</p> <p>C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios: I y II ...</p> <p>III.- Procede la revocación de mandato del Gobernador del Estado cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:</p> <p>a) Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, b) Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado, c) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, d) Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad, y e) Se presente la solicitud en la forma y términos que marque la ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.</p> <p>La certificación del Instituto podrá ser recurrida de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos a) o d), el recurso se solventará ante el Tribunal Estatal Electoral, y b) Cuando el recurrente considere mal apreciados los requisitos relativos a los incisos c) y e), el recurso se solventará ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>Una vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certifique que se han cubierto los requisitos previstos en esta Constitución y la ley, dará vista al Congreso del Estado.</p> <p>El Congreso del Estado solventará el juicio de procedencia para la revocación de mandato en observancia de las reglas previstas en el artículo 118 de esta Constitución, y deberá:</p>	<p>3. La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.</p> <p>En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un Concejo Municipal, que será designado de entre los vecinos y que concluirá el periodo respectivo; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes</p>	<p>miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale; XIX ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La Legislatura del Estado, para la interpretación, creación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos, deberá observar la ley y reglamentos correspondientes, los cuales se sujetarán a lo siguiente: I a V ... VI El Titular del Poder Ejecutivo no podrá observar las resoluciones de la Legislatura, cuando: a. Se trate de resoluciones relativas a la suspensión y desaparición de algún ayuntamiento, a</p>
--	--	--

<p>a) Requerir al representante común de los solicitantes que aporte las pruebas de las que se derive directa y objetivamente la responsabilidad del Gobernador del Estado por las violaciones graves a la Constitución Política y que motivan la solicitud de revocación, o bien por las acciones de éste que pudieran considerarse como delitos de lesa humanidad, y</p> <p>b) Dar vista al Gobernador del Estado para que ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>Una vez desahogado el juicio de procedencia para la revocación del mandato, el Congreso del Estado, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes, dará vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos de que organice la consulta a la ciudadanía del Estado a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.</p> <p>Procederá la revocación del mandato cuando de la consulta resulte que existe una mayoría simple de los electores del Estado.</p> <p>Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea superior al que participó en las elecciones en las cuales fue electo el Gobernador y que el número de votos en favor de la revocación del mandato sea superior al que obtuvo el Gobernador del Estado en esa votación.</p> <p>El mecanismo de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo el Gobernador.</p> <p>La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse al Gobernador del Estado.</p> <p>En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución;</p> <p>IV a VI ... D a F ...</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a VIII...</p> <p>IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. X a XXVI. ...</p> <p>XXVII.- Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en los períodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos, así como para declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato; XXVII a LXXIII ...</p> <p>Artículo 72.- Las faltas absolutas de Gobernador serán cubiertas con arreglo a las disposiciones</p>	<p>deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;</p> <p>XXII. a XXXIII ...</p> <p>Artículo 106 La Ley Orgánica Municipal, además de reglamentar las disposiciones de esta Constitución relativas a los Municipios, establecerá:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Las causas de suspensión de los Ayuntamientos y de revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros de éstos, así como el procedimiento para que los afectados sean oídos y tengan la oportunidad de rendir pruebas y</p>	<p>la revocación de mandato, a la suspensión o inhabilitación de sus integrantes;</p> <p>b) a d) ... IX ...</p>
--	--	---

<p>siguientes:</p> <p>I.- Si la falta ocurriere estando reunido el Congreso en periodo ordinario o extraordinario de sesiones, inmediatamente procederá a la elección de Gobernador Interino Constitucional por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea. Se considerarán, como falta absoluta, los siguientes casos:</p> <p>A) Muerte, incapacidad grave y abandono del cargo por más de treinta días;</p> <p>B) Cargos de responsabilidad oficial, revocación de mandato o delitos de orden común calificados por el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado;</p> <p>C) Haber solicitado licencia por más de seis meses, salvo que ocupe otra función en el Gobierno Federal;</p> <p>D) Renuncia expresa por causa grave que será calificada por el Congreso del Estado;</p> <p>E) Por virtud de una resolución de destitución emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;</p> <p>II.- Si la falta ocurriere estando la Legislatura en receso, se reunirá a más tardar dentro de los siete días siguientes, sin necesidad de convocatoria, y sólo para el efecto de hacer la elección en los términos de la fracción anterior; presidirá las sesiones el Presidente de la Diputación Permanente;</p> <p>III.- El Gobernador Constitucional Electo conforme a la fracción I, convocará a elecciones de manera que el nuevamente electo para completar el término legal, tome posesión a más tardar a los seis meses de ocurrida la falta;</p> <p>IV.- Si la falta se presentare en los últimos tres años del periodo constitucional, se elegirá Gobernador Constitucional en los términos de la Fracción Primera, el que deberá terminar el periodo respectivo;</p> <p>V.- Si por cualquiera circunstancia, no pudieren reunirse la Legislatura o la Diputación Permanente y desaparecieren los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el Magistrado que lo substituya, se hará cargo del Ejecutivo del Estado y convocará a elecciones de diputados y Gobernador, las cuales se efectuarán a los treinta días de que se haya producido la desaparición; los diputados electos instalarán la Legislatura a los quince días de efectuadas las elecciones, y el Gobernador tomará posesión a los quince días de instalada la Legislatura;</p> <p>VI.- Si hubiere completa desaparición de Poderes del Estado, asumirá el cargo de Gobernador Provisional cualquiera de los dos Senadores, en funciones, electos por el Estado, a juicio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en los términos de la parte conducente de la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República. El Gobernador Provisional electo tomará posesión del cargo tan pronto como tenga conocimiento de su designación y procederá a la integración de los Poderes en la forma establecida en la fracción anterior, debiendo tomar posesión los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el mismo día en que lo haga el Gobernador; y</p> <p>VII.- Si no obstante las prevenciones anteriores, se presentare el caso previsto por la fracción V del artículo 76 de la Constitución Federal, el Gobernador Provisional que nombre el Senado deberá convocar a elecciones de diputados al día siguiente de que tome posesión del cargo; estas elecciones deberán efectuarse a los treinta días de la convocatoria, y la Legislatura deberá quedar instalada dentro de los veinte días siguientes; y una vez en funciones la Legislatura, procederá como está prevenido en la</p>	<p>alegar lo que estimen a su derecho, antes de que el Congreso suspenda o revoque el mandato. V....</p>	
---	---	--

<p>fracción primera de este artículo.</p> <p>Artículo 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>A ...</p> <p>B...</p> <p>VI.- Solventar y resolver los recursos relativos a los requisitos de la revocación del mandato señalados en el artículo 25 de la Constitución, en los términos y plazos señalados por la Ley.</p> <p>Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;</p> <p>II a VII ...</p> <p>VIII. El Tribunal Estatal Electoral emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes; y</p> <p>IX ...</p> <p>Artículo 114 TER. La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.</p> <p>A ..</p> <p>I ...</p> <p>II. Desempeñar las actividades relativas a la educación cívica, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.</p> <p>Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y ejercerá funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>B a D</p>		
--	--	--

QUINTANA ROO ³²	SAN LUIS POTOSÍ ³³	SINALOA ³⁴
<p>ARTÍCULO 144.- La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan y se respete la garantía de legalidad.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: I a XXVI ... XXVII.- Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre, dándoles la oportunidad para que rindan pruebas y aleguen en su defensa, con pleno respeto a la garantía de audiencia y legalidad; XXVIII a XLVIII ... ARTÍCULO 121.- Para declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus integrantes, se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previa audiencia de los afectados. Procede declarar desaparecido un Ayuntamiento cuando el cuerpo edilicio se haya desintegrado, o cuando no sea legal o materialmente posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional. Son causas para la suspensión de un Ayuntamiento las siguientes: I.- Inobservancia a las leyes; II.- No prestar los servicios públicos que tiene a su cargo o prestarlos en forma ineficiente, debido a negligencia o ineptitud; y</p>	<p>Art. 118. El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por cualesquiera de las causas graves que prevenga la ley, condicionándose lo anterior a que sean oídos en defensa de sus derechos y tengan la oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular alegatos. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento, o por renuncia, o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los Suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará, de entre los vecinos a un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores. Dicho Concejo rendirá la protesta de Ley ante el propio Congreso del Estado. Art. 150.- El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana que se sujetarán a las siguientes disposiciones: El referéndum es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, ni respecto de reformas a la Constitución Política o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico de la entidad a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política</p>

³² Fuente: Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Dirección de internet del Congreso del Estado de Quintana Roo <http://www.congresoqroo.gob.mx/>, última reforma 1 de agosto de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

³³ Fuente: Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Dirección de internet del Congreso del Estado de San Luis Potosí <http://congresosanluis.gob.mx/>, última reforma 14 de julio 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

³⁴ Fuente: Constitución Política del Estado de Sinaloa, Dirección de internet del Congreso del Estado de Sinaloa <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>, última reforma 6 de abril de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

	<p>III.- Cualquier otra consignada en las leyes.</p> <p>ARTÍCULO 124.- Se entiende por servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; por oponerse a la libertad electoral; por la comisión de delitos graves del orden común y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos.</p> <p>La responsabilidad del estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.</p> <p>Los servidores públicos que establezca la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración, patrimonial, y de intereses, ante las autoridades competentes, y en los términos que determine la ley.</p> <p>ARTÍCULO 129.- En los supuestos del artículo 124 de esta Constitución, la Legislatura del Estado, previa la substanciación del procedimiento respectivo, resolverá lo conducente por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros.</p> <p>Si el fallo determina la responsabilidad, el efecto inmediato será la revocación del mandato constitucional.</p>	<p>de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.</p> <p>El plebiscito es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, así como de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.</p> <p>En la legislación reglamentaria se establecerán las materias que pueden ser objeto de referéndum y plebiscito, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación ciudadana y los efectos que produzcan sus resultados.</p> <p>La ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas del referéndum o plebiscito. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido en la realización del referéndum y el plebiscito.</p> <p>Los resultados del referéndum y plebiscito serán obligatorios para las autoridades competentes.</p> <p><i>La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:</i></p> <p><i>I La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.</i></p> <p><i>II Si los peticionarios no fueren satisfechos por la</i></p>
--	---	---

	La separación del encargo no libera de la responsabilidad penal en que hubiere incurrido el acusado.	Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.
--	--	--

SONORA ³⁵	TABASCO ³⁶	TAMAULIPAS ³⁷
<p>ARTICULO 140.- La Ley Municipal de la materia establecerá las bases y señalará las causas para que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueda suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por alguna causa grave prevista por la Ley. En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley.</p> <p>ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: I a XIII ...</p> <p>XIII BIS.- Para conocer, substanciar y resolver los procedimientos relativos a la suspensión o desaparición de Ayuntamientos, o de suspensión de</p>	<p>Artículo 36.- Son facultades del Congreso: I a XXXII ...</p> <p>XXXII. Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados</p>	<p>ARTÍCULO 130. La legislatura local, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y expresar los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Si alguno de los miembros de los Ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si</p>

³⁵ Fuente: Constitución Política del Estado de Sonora, Dirección de internet del Congreso del Estado de Sonora <http://www.congresoson.gob.mx:81/>, última reforma 11 de julio de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

³⁶ Fuente: Constitución Política del Estado de Tabasco, Dirección de internet del Congreso del Estado de Tabasco <http://www.congresotabasco.gob.mx/>, última reforma 11 de septiembre de 2015, fecha de consulta octubre de 2016.

³⁷ Fuente: Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Dirección de internet del Congreso del Estado de Tamaulipas <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>, última reforma 27 de septiembre de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

sus miembros o revocación de su mandato por alguna de las causales de gravedad que se contemplan en la Ley de la materia ; así como para convocar a elecciones municipales extraordinarias e integrar y designar Consejos Municipales, cuando así proceda conforme a la normatividad correspondiente. XIV a XLIV ...	hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegar lo que a su juicio convenga. XXXIII a XLVII ...	conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, a propuesta del Ejecutivo, la legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.
--	--	--

TLAXCALA ³⁸	VERACRUZ ³⁹	YUCATÁN ⁴⁰
ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso: I a VII ... VIII Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale, siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Estos procedimientos observarán las reglas del juicio político y además, podrá imponerse como sanción la de inhabilitación en los términos que establezca la ley de la materia; ... Las leyes establecerán las causas de suspensión de los ayuntamientos, las de suspensión o	Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I a VIII ... IX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes: a) a b) ... c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley. X a XLIV ... Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: I a XIV ... XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así	Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: I a XXXIX ... XL.- Declarar desaparecido un Ayuntamiento, así como revocar el mandato de sus integrantes, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo. Para el ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción, se deberá garantizar en todo momento, que él Regidor afectado tenga oportunidad para ofrecer pruebas y alegar en su defensa; XL BIS XLI.- Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, y a los Diputados en lo particular. En ambos casos será necesaria la determinación del sesenta y cinco por

³⁸ Fuente: Constitución Política del Estado de Tlaxcala, Dirección de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>, última reforma 28 de abril de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

³⁹ Fuente: Constitución Política del Estado de Veracruz, Dirección de internet del Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/>, última reforma 13 de octubre 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

⁴⁰ Fuente: Constitución Política del Estado de Yucatán, Dirección de internet del Congreso del Estado de Yucatán <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>, última reforma 20 de abril de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>revocación del mandato de uno o más de sus miembros, la forma en que los municipales suplentes asumirán el cargo con el carácter de propietarios y el procedimiento correspondiente.</p> <p>...</p> <p>IX a LX ...</p>	<p>como la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos;</p> <p>XVI a XXIII ...</p>	<p>ciento de los electores inscritos en el listado nominal correspondiente, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador, y de las dos terceras partes en el de los Diputados;</p> <p>XLII a L ...</p>
--	---	--

ZACATECAS ⁴¹	DISTRITO FEDERAL ⁴²
<p>Artículo 14 Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: I y II ... III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; IV a VII ...</p>	<p>ARTICULO 26.- En caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, nombrar a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 27.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 28.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para: I a XXVI ... XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura. La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La</p>

⁴¹ Fuente: Constitución Política del Estado Zacatecas, Dirección de internet del Congreso del Estado Zacatecas <http://www.congreso Zacatecas.gov.mx/>, última reforma 14 de septiembre de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

⁴² Fuente: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Dirección de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal <http://www.aldf.gov.mx/leyes-fundamentales-estatuto-107-7.html>, última reforma 27 de junio de 2014, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>Artículo 15 Son obligaciones de los ciudadanos del Estado: I a V ... VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de la revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; y VII ... Artículo 65 Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I a XXV ... XXVI. Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o</p>	<p>solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad. XXVIII.- Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales; XXIX y XXX ... ARTICULO 56.- En el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado hará el nombramiento en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus normas internas. Para el nombramiento deberán cumplirse los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y X del artículo 53 de este Estatuto. ARTICULO 57.- El nombramiento de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el carácter de sustituto para concluir el periodo, que haga el Senado de la República, será comunicado a los Poderes de la Unión y a los órganos legislativo y judicial del Distrito Federal. ARTICULO 66.- Son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes: I. Invasión de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión; II. Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, o incurrir en contravención de actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la Unión; III. No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello; IV. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público; y V. Las demás que determinen otras disposiciones legales y que afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público. ARTÍCULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes: I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal; II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad; IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas; V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal; VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;</p>
--	---

<p>convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto. XXVII a L ...</p>	<p>VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.</p> <p>La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.</p> <p>En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.</p> <p>En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p>Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.</p> <p>Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.</p> <p>Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno.</p>
--	--

Datos Relevantes

Los siguientes datos relevantes corresponden al contenido de los preceptos de las Constituciones de los Estados y relativos a la revocación de mandato de ciertos servidores públicos, y de remoción de servidores públicos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

- De manera general la **revocación de mandato** de integrantes de los **Ayuntamientos** por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de los respectivos congresos locales, es un precepto vigente en las constituciones de los estados, contenidas en los siguientes artículos:

ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
<i>Aguascalientes</i>	66
<i>Baja California</i>	27 y 86
<i>Baja California sur</i>	64
<i>Campeche</i>	54
<i>Coahuila</i>	67 y 158L
<i>Colima</i>	33
<i>Chiapas</i>	69
<i>Chihuahua</i>	64
<i>Guanajuato</i>	63
<i>Guerrero</i>	61
<i>Hidalgo</i>	56
<i>Jalisco</i>	76
<i>México</i>	61
<i>Michoacán</i>	44
<i>Morelos</i>	41
<i>Nayarit</i>	47
<i>Nuevo León</i>	63
<i>Oaxaca</i>	59
<i>Puebla</i>	57
<i>Querétaro</i>	17
<i>Quintana Roo</i>	144
<i>San Luis Potosí</i>	57
<i>Sinaloa</i>	118
<i>Sonora</i>	140
<i>Tabasco</i>	36
<i>Tamaulipas</i>	130
<i>Tlaxcala</i>	54
<i>Veracruz</i>	33
<i>Yucatán</i>	30
<i>Zacatecas</i>	14

Cabe precisar al respecto, que el precepto relativo de la Constitución de Durango, no señala expresamente la revocación de mandato, sin embargo indica como facultad del Congreso del Estado en materia municipal de “suspender temporal o definitivamente” a algún miembro de los Ayuntamientos. *(Artículo 82)*

Por lo que respecta al Distrito Federal se señala en el precepto correspondiente que la Asamblea Legislativa tiene facultades para “Remover a los Jefes Delegacionales, por causas graves” establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y “con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura”. *(Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal)*

- En las Constituciones de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se precisa que los servidores públicos sujetos al contenido de los preceptos relativos a la revocación de mandato, **son los miembros de los Ayuntamientos**, que corresponden a: presidentes municipales, síndicos y regidores. Al respecto es destacable el contenido de los preceptos constitucionales de los siguientes estados por la particularidad de sus contenidos:

<i>ESTADO</i>	<i>SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A REVOCACIÓN DE MANDATO</i>	<i>ARTÍCULO CONSTITUCIONAL</i>
<i>Aguascalientes</i>	Miembros de los Ayuntamientos y Autoridad de Elección Popular.	17 y 66
<i>Baja California</i>	Miembros de los Ayuntamientos y Servidores Públicos de Elección Popular.	12 y 27
<i>Jalisco</i>	Miembros de los Ayuntamientos y Representantes de Elección Popular.	11 y 76
<i>Michoacán</i>	Miembros de Ayuntamientos o Consejos Municipales	44
<i>Oaxaca</i>	Gobernador del Estado, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos	25 y 59
<i>Sinaloa</i>	Miembros de los Ayuntamientos y derecho de recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos.	118 y 150

Veracruz	Uno o más ediles.	33
Yucatán	Integrantes de los Ayuntamientos, Gobernador del Estado y Diputados.	30

Por lo que respecta al Distrito Federal en el Estatuto de Gobierno, se indica que pueden ser removidos de sus cargos el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales. En el primer caso por la Cámara de Senadores (o en sus recesos por la comisión Permanente) y en el de los segundos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- En relación a los preceptos constitucionales que vinculan la revocación de mandato con la **participación de los ciudadanos**, destacan las contenidas en las siguientes constituciones:

ESTADO	VINCULACIÓN CON LOS CIUDADANOS	ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES
Baja California	Derecho de los ciudadanos, participar en los procesos de revocación de mandato.	8
Guanajuato	Derecho y obligación de los ciudadanos guanajuatenses de participar en los procesos de revocación de mandato.	19
Oaxaca	Obligación y Prerrogativa de los ciudadanos del Estado participar en los procesos de revocación de mandato.	23 y 24
Zacatecas	Derecho y obligación de los ciudadanos zacatecanos de participar en los procesos de revocación de mandato.	14 y 15

- Otro aspecto que cabe destacar son las disposiciones contenidas en las constituciones de los estados de Baja California, Jalisco, Oaxaca y Yucatán, las cuales cuentan con amplios preceptos relativos a la revocación de mandato, algunos de ellos son los siguientes:

- a) En la **Constitución de Baja California** se indican los **mecanismos a través de los cuales es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular**, de la siguiente forma: *“I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano; II.- Por responsabilidad penal, mediante la declaración de procedencia; III.- Por la incapacidad total y permanente para ejercer el*

cargo; que será declarada por autoridad judicial y ratificada por el Congreso del Estado. IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por causa grave que determine la Ley, siempre y cuando el afectado haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. V.- En los casos en que lo acuerde o solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones aplicables. VI.- Tratándose de Diputados, la revocación de mandato procederá mediante sufragio universal que emitan los ciudadanos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.”

- b) En la **Constitución del Estado de Jalisco** se indica lo que implica la **revocación de mandato y los mecanismos del instrumento** de la siguiente forma: “...La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.” Respecto a los mecanismos del instrumento se señalan los siguientes: “Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional. La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde

resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática. Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento. De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio. La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;”

- c) En la **Constitución del Estado de Oaxaca**, de manera muy particular se indican los siguientes supuestos y requisitos, para proceder a la **revocación de mandato del Gobernador del Estado**: *Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos veinte por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador del Estado; Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Política del Estado; Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad; y Se presente la solicitud en la forma y términos que marque la ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana certificará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.*

Por último cabe destacar que para el caso del **Distrito Federal**, se determinan las siguientes causas graves por las cuales procede la **remoción del Jefe de Gobierno**: *I. Invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión; II. Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, o incurrir en contravención de actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos*

que dicten los Poderes de la Unión; III. No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello; IV. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público; y V. Las demás que determinen otras disposiciones legales y que afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público. Respecto a la remoción de los **Jefes Delegacionales** las causas graves señaladas son las siguientes: I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal; II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad; IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas; V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal; VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal; VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

3.- PRECEPTOS RELATIVOS A LA FIGURA DE “REVOCACIÓN DE MANDATO” EN OTROS PAÍSES.

Los siguientes cuadros contienen la transcripción de las disposiciones constituciones de Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela relativos a la materia de revocación de mandato o revocatoria de mandato.

CUADROS COMPARATIVOS RESPECTO A LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN COLOMBIA, ECUADOR, PANAMÁ, PERÚ Y VENEZUELA.

COLOMBIA ⁴³	ECUADOR ⁴⁴	BOLIVIA ⁴⁵
<p>ARTÍCULO 103 Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones</p>	<p>Artículo. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1 a 5 ... 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7 y 8 ... Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión</p>	<p>Artículo 11. ... II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1 Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. 2 y 3 ... Artículo 157. El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento. Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por</p>

⁴³ Fuente: Constitución Política de la República de Colombia, Dirección de internet <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>, última reforma 15 de octubre de 2016, fecha de consulta octubre de 2016.

⁴⁴ Fuente: Constitución Política de la República del Ecuador, Dirección de internet <http://www.asambleanacional.gob.ec/>, última reforma 21 de diciembre de 2015, fecha de consulta octubre de 2016.

⁴⁵ Fuente: Constitución Política de la República de Bolivia, Dirección de internet <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>, última reforma 3 de noviembre de 2010, fecha de consulta octubre de 2016.

<p>profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p>	<p>de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral. Artículo. 106.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución. Artículo. 107.- Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los</p>	<p>revocatoria del mandato. Artículo 171. En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo máximo de noventa días. Artículo 195. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley. 2 a 9 ... Artículo 240. I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público. IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley. V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley. VI. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo. Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: 1 a 4 ... 5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria</p>
---	---	--

	<p>gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.</p> <p>Artículo. 145.- La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes: 1 a 5 ... 6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.</p>	<p>de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley. 6 a 10 ...</p> <p>Artículo 286.</p> <p>I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.</p> <p>II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.</p>
--	---	--

PERÚ⁴⁶	VENEZUELA⁴⁷
<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 1 a 16 ... 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. 18 a 24 ...</p> <p>Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de</p>	<p>Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en</p>

⁴⁶ Fuente: Constitución Política de la República del Perú, Dirección de internet <http://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx>, última reforma 1 de mayo de 2013, fecha de consulta octubre de 2016.

⁴⁷ Fuente: Constitución Política de la República de Venezuela, Dirección de internet <http://www.asambleanacional.gob.ve/>, última reforma , fecha de consulta octubre de 2016.

su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 134.- El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

este artículo.

Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para **revocar su mandato**.

Cuando igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la **revocación**, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas, se considerará **revocado su mandato** y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Datos relevantes.

De conformidad con las disposiciones relativas a la revocación de mandato de las constituciones de las repúblicas de Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela, podemos señalar los siguientes aspectos generales relevantes:

COLOMBIA

Constitucionalmente se señala que la revocatoria de mandato es uno de los mecanismos de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía, al igual que el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto y la iniciativa legislativa, indicando la remisión a la legislación secundaria para su reglamentación.

En la legislación electoral de la República de Colombia⁴⁸ se indica que “la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde” y se precisan los aspectos relativos a los siguientes rubros: Revocatoria del mandato; Motivación de la revocatoria; Informe de la solicitud de revocatoria; Convocatoria a la votación en las entidades territoriales; Divulgación, promoción y realización de la convocatoria; Aprobación de la revocatoria; Resultados de la votación; Inscripción de candidatos; Remoción del cargo; Ejecución inmediata de la revocatoria; Elección del sucesor; Designación del sucesor; y Suspensión de elecciones.

Algunos de los preceptos destacables de la legislación secundaria electoral de la República de Colombia, relativos a la revocación (revocatoria) de mandato, son los siguientes:

⁴⁸ Fuente: Artículos 64 a 76 de la Ley 134 Por la cual se Dictan Normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana, Registraduría Nacional del Estado Civil dirección de internet <http://www.registraduria.gov.co/Estos-son-los-mecanismos-de.html>, fecha de consulta octubre de 2016.

- Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, un número de ciudadanos no inferior al 40% del total de los votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, podrá solicitar la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un gobernador o un alcalde.
- El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno.
- Se considerará revocado el mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en la votación respectiva por un número de votos no inferior al sesenta por ciento (60%) de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de la votación registrada el día en que se eligió al mandatario, y únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en la jornada electoral en la cual se eligió al respectivo gobernador o alcalde.
- Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.
- El Presidente de la República decidirá, en caso de grave perturbación del orden Público, sobre el aplazamiento de la celebración de las elecciones según lo establecido en las normas electorales vigentes.

ECUADOR

De las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, relativas a la revocación de mandato se pueden indicar los siguientes aspectos generales:

- Revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular es un derecho.
- Las personas en goce los derechos políticos pueden revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

- La solicitud de revocatoria de mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.
- Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria de mandato.
- La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente.
- La solicitud de revocatoria para el caso de Presidente de la República deberá respaldarse por un número no inferior al quince por ciento de los inscritos en el registro electoral.
- Para la aprobación de una revocatoria de mandato de Presidente de la República se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

Respecto de la Revocación de Mandato, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador⁴⁹, Código de la Democracia, se indican los aspectos generales de la solicitud de la revocatoria de mandato, entre ellos se señalan a los electores como los sujetos posibilitados para promover la revocación del mandato de las autoridades de elección popular, también se indica la temporalidad en que puede realizarse, los requisitos que se deben cumplir en la solicitud y en el proceso de revocatoria. Por último cabe destacar que el Consejo Nacional Electoral es la autoridad facultada para verificar los requisitos de la convocatoria, así como de rechazarla si existen irregularidades, convocar para la realización del proceso revocatorio y de emitir el pronunciamiento respectivo.

BOLIVIA

En la Constitución de Bolivia se indica que la revocatoria de mandato es una de las formas de democracia directa y participativa, junto con el referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, los cuales son

⁴⁹ Fuente: artículos 199 a 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dirección de internet <http://www.cpcgs.gob.ec/docs/normativaDocs/1408849.pdf>, fecha de consulta octubre de 2016.

desarrollados por la ley, entre los aspectos constitucionales más destacables podemos señalar los siguientes:

- El mandato de asambleísta puede perderse por revocatoria de mandato.
- El Presidente del Estado puede cesar por revocatoria de mandato.
- En caso de revocatoria de mandato del Presidente del Estado, éste cesará de inmediato en sus funciones, y deberá asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo máximo de noventa días.
- El Consejo de la Magistratura de Justicia tiene la atribución de promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando en el ejercicio de sus funciones comentan faltas gravísimas determinadas por la Ley.
- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato.
- La revocatoria de mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.

En relación a la figura jurídica de control constitucional de revocación de mandato, en la Legislación Electoral de la República de Bolivia⁵⁰, se indica que “la revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano” se afirma que la “revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato”, la cual se aplica a todas las autoridades

⁵⁰ Fuente: artículos 25 a 34 de la Ley N° 26 del Régimen Electoral de la República de Bolivia, Órgano Electoral Plurinacional Dirección de Internet <http://www.oep.org.bo/index.php/marco-normativo/ley-026-régimen-electoral>, fecha de consulta octubre de 2016.

electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal, y que se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el período constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

Adicionalmente a lo anterior en las normas electorales secundarias se indican los aspectos relativos a los siguientes rubros, en materia de revocación de mandato: alcance; iniciativa popular; plazos; convocatoria y calendario; presupuesto; participación; aplicación; pregunta; declaración de resultados y reglamentación.

PERÚ

En las disposiciones de la Constitución de la República del Perú se indican entre otros aspectos relevantes, que los ciudadanos tienen conforme a la Ley, el derecho de participar en los asuntos públicos mediante la remoción o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, de iniciativa legislativa y de referéndum. Al respecto en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos⁵¹ se encuentran disposiciones específicas relativas a la materia, se indica que la revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a los Alcaldes y Regidores, autoridades regionales y magistrados que provengan de elección popular, se pueden destacar los contenidos de los principales preceptos:

- Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.
- No procede la revocatoria durante el primero y el último año de su mandato salvo el caso de magistrados.
- La consulta se lleva adelante en una circunscripción electoral, si el veinticinco por ciento de los electores de una autoridad, con un máximo de 400,000 firmas, presenta la solicitud de la revocación del mandato.

⁵¹ Fuente: Artículos 20 al 30 Ley N° 26300 de los Derechos y Participación y Control Ciudadano, Legislación del Perú Dirección de Internet <https://www.deperu.com/legislacion/ley-26300-pdf.html>, fecha de consulta octubre de 2016.

- La Revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los electores.
- La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Político Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.
- La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo solicitan.
- Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las siguientes elecciones.
- El funcionario que hubiese sido removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

VENEZUELA

Las disposiciones que integran los artículos 70 y 72 de la Constitución de la República de Venezuela, contienen diversos preceptos que refieren la figura jurídica de revocación de mandato, a la cual incluyen como un medio de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo político, junto con las figuras de elección de cargos públicos, el refrendo, la consulta popular, la iniciativa legislativa, la iniciativa constitucional, la iniciativa constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones son constitucionalmente de carácter vinculante. A todo lo anterior se determina que la ley deberá establecer las condiciones para el efectivo funcionamiento de esos medios de participación.

Específicamente en cuanto a la figura de revocación de mandato, en la Constitución Venezolana se indican preceptos específicos, los cuales según el propio texto tendrían que ser desarrollados en la correspondiente legislación secundaria, algunos de los contenidos más relevantes son los siguientes:

- Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

- Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.
- Cuando igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.
- La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.
- Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

4. INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

5.1 PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA.

Si bien a nivel federal, aún no ha sido posible que la figura de participación ciudadana, denominada Revocación de Mandato, sea incluida dentro del Texto de la Constitución Federal, sí ha habido gran inquietud por parte del Legislador Federal, específicamente de los Diputados, de dar vida a esta forma de terminación adelantada a un representante popular, como se muestra en los siguientes cuadros comparativos.

En la LXI Legislatura se presentaron diversas iniciativas por Diputados de diversos grupos parlamentarios, en las secciones correspondientes se indican los aspectos generales de las iniciativas, la transcripción de los aspectos relevantes de las exposiciones de motivos, las propuestas formales de las iniciativas y los datos relevantes de las mismas.

a) Aspectos generales de las iniciativas

El siguiente cuadro está integrado con los datos generales de las iniciativas más relevantes en materia de revocación de mandato presentadas por los diputados federales en la LXI Legislatura.

COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO⁵²

N° de iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma (s) y/o adición (es)	Presentado por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2885-II, martes 10 de noviembre de 2009.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir dentro de su texto los principios de la democracia participativa y deliberativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010	Que reforma los artículos 35, 40, 41, 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley Federal que regula la Iniciativa Legislativa Ciudadana.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados
3	Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Estado.	Dip. José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

⁵² Fuente de información: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, dirección de internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de consulta: octubre de 2016.

4	Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.	Que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de defensa de los derechos humanos.	Dip. Porfirio Muñoz Ledo, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 21 de septiembre de 2010; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. Retornada el martes 1 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 3331, lunes 22 de agosto de 2011.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la revocación de mandato a cargos de elección popular.	Dip. Ana Estela Durán Rico, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 7 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 15 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3561, martes 24 de julio de 2012.	Que reforma los artículos 35, 40, 41, 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal que regula la Iniciativa Legislativa Ciudadana.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

b) Aspectos destacables de las correspondientes exposiciones de motivos de las iniciativas.

Los siguientes cuadros contienen algunas partes relevantes de las exposiciones de motivos de las correspondientes iniciativas señaladas en el cuadro anterior, se destaca las motivaciones, argumentos o justificaciones relativas a las propuestas de reforma o adición constitucional en materia de revocación de mandato.

INICIATIVA 1	INICIATIVA 2	INICIATIVA 3
<p>“... queda en evidencia que el sistema representativo fracasa por múltiples razones. De las que podemos destacar: 1) Es un sistema que no representa a muchos sectores relevantes de la sociedad; 2) Es un sistema en donde los gobernantes y gobernados se encuentran cada vez más alejados entre sí; 3) Es un sistema que no ha servido para moderar el poder –el sistema de pesos y contrapesos– sino para que otros poderes al margen del Estado colonicen y privaticen las instituciones; 4) Es un sistema que conduce a la parálisis y al vaciamiento de la democracia.”</p> <p>“Frente a las concepciones hegemónicas de la democracia representativa, existen propuestas no hegemónicas que ponen el acento en distintos temas: las potencialidades de la participación, la importancia de la publicidad, el reconocimiento de la deliberación, la rendición de cuentas horizontal tanto institucional como social, la posibilidad de contrarrestar el poder de los factores reales de poder que buscan excluirse del campo del derecho, la democracia interna y el control a los partidos, y otras muchas innovaciones institucionales que pretenden ampliar los espacios de la deliberación y participación ciudadana.”</p> <p>“La sociedad necesita cauces en las instituciones representativas para poder controlar el poder. Requiere para empezar, dar espacio y lugar a las mujeres para que participen y deliberen paritariamente con los hombres, pues se trata de compensar la discriminación machista de la mujer y estimular su participación en condiciones de igualdad. Necesita de movimientos sociales que son el espacio para generar más condiciones participativas y deliberativas.” “Desgraciadamente, los partidos funcionan como organizaciones oligárquicas, y por ello, se requiere de organizaciones no gubernamentales que oxigenen la vida pública y aporten propuestas, críticas y controles al poder. Los partidos están en crisis por su incapacidad para representar y promover la participación ciudadana, no conectan con la ciudadanía y no son un espacio ni para el debate ni para la participación social.” “Los factores reales de poder, tanto nacionales como internacionales, suelen colonizar y determinar el funcionamiento de las instituciones. El Estado</p>	<p>“Lo que se propone en la presente iniciativa es eliminar a los intermediarios para accionar el proceso legislativo, de modo tal, que cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos de hecho o de derecho, que cuente con el sustento del 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se encuentre en posibilidades de iniciar el proceso legislativo. Lo anterior no quiere decir que por el simple hecho de presentar una iniciativa legislativa ciudadana, ésta se vaya a aprobar sin ninguna modificación. Sin embargo, se reconoce en esta iniciativa el derecho de los ciudadanos de retirar un proyecto de ley que durante el proceso legislativo ha sido modificado de tal forma que los ciudadanos consideren que no se apega a su contenido original.”</p> <p>“También se propone un procedimiento expedito ante el Instituto Federal Electoral para el conteo, la verificación y la autenticidad de las firmas. Como ya se mencionó con anterioridad, para promover una iniciativa legislativa popular, es necesario contar con la aprobación del 0.13</p>	<p>“Nuestra agenda política nos exige equilibrar los poderes públicos, impulsar un auténtico federalismo, abrir los canales de participación ciudadana, garantizar la laicidad del Estado mexicano, impulsar una nueva arquitectura constitucional que fortalezca un estado social y de derecho, igualitario y republicano. Debemos fortalecer a los municipios como depositarios originales de la soberanía nacional, y lograr que México sea una auténtica república representativa, democrática, federal, participativa y laica.”</p> <p>“La inclusión de las figuras de la democracia directa dentro de las facultades políticas de los ciudadanos cumple un doble objetivo: por una parte, tiende a acortar la distancia comunicativa entre la sociedad y su gobierno, fungiendo como mecanismo que disminuye la tensión inmanente a dicha relación; por otra parte, fomenta el surgimiento de una ciudadanía que se compromete con las tareas de legislación y administración, abonando a su madurez política y consciencia social.”</p> <p>“En el primero de los objetivos</p>

<p>de nuestros días y sus instituciones han sido apropiadas por los partidos, pero también los medios de comunicación determinan el funcionamiento del Estado y no se diga del papel de la empresa, nacional o trasnacional, o de los grupos del crimen organizado que se colocan por encima y vulneran al Estado. En otras palabras, la democracia se enfrenta a enemigos que no siempre es fácil combatir porque se encuentran al margen de las instituciones, aunque al mismo tiempo, las usan para su provecho. En cualquier análisis sobre la democracia es muy conveniente saber quién está detrás pervirtiendo el funcionamiento social y el de las instituciones.”</p> <p>“Es evidente, por tanto, que los ciudadanos y la sociedad en su conjunto necesitan herramientas jurídicas para participar e incidir en las decisiones de autoridad en las etapas interelectorales, así como limitar y controlar el poder público y, de paso, enfrentar la influencia indebida y perniciosa de los poderes fácticos. Es prioritario definir constitucionalmente la democracia participativa y deliberativa, e incorporar a nivel nacional, de las entidades federativas y de los municipios, las figuras de democracia directa y semidirecta, que consisten, entre otras, en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presupuesto participativo para que los ciudadanos y no solamente los poderes constituidos participen en su elaboración y aprobación.2. Revocación de mandato para sustituir democrática y legalmente a los gobernantes ineficaces, ineficientes y corruptos.3. Afirmativa ficta para que ante la no respuesta de las autoridades en tiempo y forma a las peticiones y acciones de los ciudadanos, éstas sean sancionadas con la respuesta favorable a los ciudadanos por el simple transcurso del tiempo en caso de que las autoridades no contesten.4. Auditoría social para que los ciudadanos directamente o por medio de sus organizaciones estén presentes en todos los tramos de decisión y control de la gestión pública.5. Iniciativa ciudadana para que la sociedad pueda promover iniciativas de reforma constitucional, legal o de cualquier índole ante las instancias legislativas y gubernamentales.6. Gestión y autogestión social para reconocer los procesos autónomos de organización social y económica de los ciudadanos.7. Referéndum para que las reformas a la Constitución, a los tratados y	<p>por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento legal para poder probar que se cuenta con dicho requisito legal. De igual manera se propone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sea el órgano decisor sobre cualquier controversia que se pueda suscitar por las resoluciones que emita el Instituto Federal Electoral.”</p> <p>“Una vez concluido el procedimiento de conteo, verificación y autenticidad de las firmas ciudadanas, el proyecto de ley deberá tramitarse por los procedimientos legislativos ordinarios. Asimismo se dispone que se publique un extracto de referencia que permita ubicarlo el proyecto de ley en el proceso legislativo. En otros términos, una vez que concluya el procedimiento ante el Instituto Federal Electoral y en su caso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el proyecto de ley presentado por los ciudadanos deberá seguir el proceso legislativo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera cuando se pretenda reformar la</p>	<p>trazados el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato constituyen mecanismos de participación que no suplen las obligaciones ni potestades del Estado y tampoco trasladan las responsabilidades de éste hacia el ciudadano; pero, en alguna medida, sí permiten a la sociedad confrontar decisiones gubernamentales o legislativas, llegando incluso a revertir la confianza concedida a un ciudadano ungido como servidor público, anteponiendo a cualquier determinación representativa la permanente supremacía decisoria de la soberanía que emana y reside en el pueblo, lo cual genera válvulas de escape para la conducción institucionalizada de la inquietud o inconformidad ciudadana.”</p> <p>“Ningún pueblo debe ser obligado a mantener en el poder a gobernantes que no desea. Por ello, la revocación de mandato es también un instrumento de profunda democracia política. Con ella, los gobernantes tendrán siempre presente que su elección no es una autorización para seis años, sino un compromiso con el pueblo que puede serle reclamado ante cualquier falta.”</p>
---	---	---

<p>a las leyes reglamentarias sean aprobadas por los ciudadanos.</p> <p>8. Plebiscito para que la voluntad ciudadana sea consultada por las autoridades.</p> <p>9. Derecho de audiencia pública para que la autoridad sea sensible a las reivindicaciones y reclamos sociales, y para que se genere la cultura política y jurídica que haga imprescindible la participación social en la validez de las decisiones de autoridad.</p> <p>10. Consulta ciudadana para conocer el sentido de la opinión pública y ciudadana sobre temas fundamentales de la agenda nacional.</p> <p>11. Derecho de voz ciudadana en los cabildos para que las decisiones en los municipios recojan la opinión de los principales implicados en los asuntos públicos.</p> <p>12. Acciones colectivas y de tutela para proteger jurisdiccionalmente derechos económicos, sociales y culturales y garantizar derechos colectivos y difusos.</p> <p>13. Acción popular de inconstitucionalidad para que cualquier ciudadano pueda reclamar la inconstitucionalidad de reformas a la Constitución, tratados, leyes y reglamentos.</p> <p>14. Inconstitucionalidad por omisión legislativa, administrativa o derivada de otros órganos de poder para que los mandatos de la Constitución sean una realidad.</p> <p>15. Resistencia, desobediencia civil pacífica y objeción de conciencia para que los derechos ciudadanos sean garantizados cuando las instituciones y el marco jurídico son insuficientes para satisfacerlos.</p> <p>16. <i>Amicus curiae</i> para que los ciudadanos y los sectores sociales se involucren en forma institucional y constructiva en los procesos judiciales.</p> <p>17. Obligación de deliberación pública y transparente en todas las instancias colegiadas del poder público del país.”</p>	<p>Constitución, se respetará el contenido del artículo 135 de la ley suprema de la Unión.”</p> <p>“Por último, con la finalidad de evitar que se suspenda por un tiempo indeterminado el trámite de los proyectos de ley presentados en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa Ciudadana, se establece un plazo máximo de 20 días naturales para dictaminar, discutir y votar dichas iniciativas, asimismo se regula que si transcurre dicho plazo sin que se presente el dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara que corresponda debe someter de inmediato al pleno el proyecto de ley para su discusión y votación, y finalmente se propone que el proceso legislativo en el Congreso de la Unión, tratándose de las iniciativas de carácter legal, debe concluir a más tardar el día último de sesiones ordinarias del mismo periodo.”</p>	<p>“La consulta necesaria será iniciada por petición popular y será capaz de revocar el mandato del Presidente de la República, gobernadores de los estados, jefe de Gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.</p> <p>El mecanismo sólo podrá operar antes de la mitad del mandato y después de la tercera parte de éste, procurando con ello que la gestión de los funcionarios esté en las mejores posibilidades de evaluación.”</p> <p>“Además de la función anterior, estamos convencidos de que la revocación de mandato puede ofrecer también una salida democrática y legal a situaciones de crisis políticas en las entidades de la Unión y en el país, lo que coadyuva a la restauración de los medios de comunicación entre sociedad y gobierno, rotos por lo general si tales crisis se presentan.”</p>
---	--	--

INICIATIVA 4	INICIATIVA 5	INICIATIVA 6
<p>“Esta propuesta pretende abonar en ese sentido y se centra fundamentalmente en tres puntos:</p>	<p>“En términos jurídicos del derecho privado el mandato es un contrato por cual una persona da encargo a otra persona que acepta realizar un acto determinado. En términos del derecho público el mandato va ligado a la idea de representación política, en virtud de que la ciudadanía a través de sus representantes populares, va a</p>	<p>“Hoy en día, en la mayoría de los casos, existe una desvinculación entre</p>

<p>1. El reconocimiento de la jerarquía constitucional de las normas contenidas en la instrumentación internacional de derechos humanos;</p> <p>2. La implantación de esos instrumentos, es decir la compatibilización y la adopción por el derecho interno, ya sea en la propia Constitución, en Constituciones locales y en leyes federales y locales;</p> <p>3. El auténtico fortalecimiento de los organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos para su efectiva tutela. Reforzar su autonomía modificando el mecanismo para designar a sus titulares, así como dotarlos de facultades para promover medios de control constitucional, tanto por la vía judicial como por la vía política.”</p> <p>“La revocación del mandato de cualquier funcionario electo es un derecho político fundamental. Las vías constitucionales son las mejores herramientas para corregir y limitar los</p>	<p>conformar un gobierno, en el cual, los mandatarios son los gobernantes que actúan y ejercen el poder con base en la voluntad de sus mandantes que son los gobernados y que se encuenra plasmado en el texto constitucional.”</p> <p>“Nuestro orden constitucional, fundamenta las funciones y facultades de cada órgano de gobierno así como la forma en que habrán de integrarse. De aquí que el cuerpo electoral que en sí se compone de los ciudadanos que ejercen su derecho a votar, designa como representantes suyos a los que habrán de gobernar en una esfera de competencia determinada. Es con ello que esta designación recibe el nombre de mandato constitucional, el cual tiene su fundamento en el sistema representativo, en el que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos.”</p> <p>“Si se ha adoptado en la esfera constitucional al mandato como un encargo que los ciudadanos le han conferido a ciertos individuos, es pertinente precisar que como en lo privado y en lo público dicho mandato puede ser revocable.”</p> <p>“El multicitado argentino Mario Justo López dice de la revocación de mandato: “el recall o revocación popular es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos”.</p> <p>“Al hablar de un procedimiento de revocatoria de mandato, la ciudadanía tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien eligió, antes de que concluya el período de su mandato. Es decir, el pueblo, puede vinculatoria mediante el ejercicio del voto, decidir sobre la continuidad en el desempeño del cargo de un gobernante elegido mediante el sufragio popular, en caso de que éste haya realizado actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad.”</p> <p>“La revocación de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, es por tanto una de las figuras de participación electoral menos explorada por los regímenes democráticos de todo el mundo. Esta forma de gobierno fue adoptada por nuestro país desde los inicios de la vida independiente, en atención a la inclinación por copiar los modelos democráticos de las ideas contractualistas republicanas de Juan Jacobo Rousseau.”</p> <p>“Sin duda el tema de la revocación de mandato al titular del ejecutivo federal y a los legisladores es polémico, pues existen opiniones en el sentido de que puede representar inestabilidad en el sistema político y mermar la gobernabilidad. Sin embargo, el criterio que sobre este tema contiene la presente iniciativa considera que si se establecen bases procedimentales adecuadas, la posibilidad de revocación de mandato podría tener efectos convenientes para incrementar la legitimidad de los gobernantes y representantes populares, así como para mejorar el funcionamiento del sistema</p>	<p>los partidos políticos, representantes y la ciudadanía. En ocasiones, los reclamos de los ciudadanos no son tomados en cuenta por sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo, lo que se debe a muchos factores, entre otros, podemos citar algunos: falta de interés de los representantes por atender los reclamos de la sociedad una vez que ya han sido electos, los representantes populares se subordinan a los intereses de sus partidos políticos y de los poderes fácticos, el número tan extenso de ciudadanos mexicanos no permite atender todas las exigencias de los mismos,</p>
--	---	--

<p>excesos del poder; que sea el derecho en primer término quien atempere y canalice las protestas sociales y constituya el mejor antídoto de la violencia.”</p> <p>“Sostener el derecho a la revocación no significa ser agoreros del derrocamiento, sino guardianes de la paz social y defensores a ultranza del equilibrio constitucional, los intereses de la nación y los derechos humanos.”</p> <p>“Por todo lo expuesto, se proponen las siguientes adiciones del artículo 35:</p> <p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano</p> <p>I. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p> <p>II. Votar en las elecciones populares, que serán libres, auténticas y periódicas;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Revocar el mandato a todo funcionario electo cuando incumpla con faltas graves en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo que</p>	<p>político.”</p> <p>“La revocación de mandato encuentra su fundamento doctrinario en el texto del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto se propone una adición al mismo para que incluya la revocación de mandato como un derecho inalienable del pueblo mexicano, de la manera siguiente: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares”.</p> <p>“En el nivel federal podrían ser objeto de revocación de mandato tanto el Presidente de la República como los diputados y senadores. Sería derecho exclusivo de los ciudadanos pedir la revocación de mandato, es decir, un poder público no podría solicitar la revocación de mandato de los titulares de otro poder, por lo que el ostracismo político quedaría en manos de los ciudadanos y no de facciones políticas.”</p> <p>“El proceso de revocación de mandato del Presidente de la República procedería a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular. La solicitud deberá contener las firmas de ciudadanos radicados en por lo menos diecisiete entidades federativas, de manera que en cada una radique al menos el tres por ciento de la cantidad total mínima de solicitantes requerida. Esta solicitud será presentada al Instituto Federal Electoral para que procediera a la verificación de la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos, el Instituto notificará a los promoventes y a los Poderes de la Unión el inicio del procedimiento de revocación de mandato al Presidente de la República. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato sería organizada por el Instituto Federal Electoral y debería celebrarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la república.”</p> <p>“Como se desprende, el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a un proceso de revocación de mandato y las condiciones para alcanzar el resultado que favorezca una revocación de mandato, sólo se alcanzaría si existe un evidente clamor social para que un gobernante o representante popular deje su cargo de elección popular. Además la legitimidad de la aplicación de la revocación de mandato tendría que superar a la lograda en la elección que otorgó el mandato, al exigirse que el número de votos en favor de la revocación de mandato sea superior al número de votos que otorgó el mandato. Esta confección impide que se presente un escenario en el que pudieran proliferar procesos de revocación de mandato sin que correspondieran a una real y significativa demanda social, introduciendo inestabilidad en el funcionamiento de las instituciones públicas. Por otra parte,</p>	<p>etcétera.”</p> <p>“Lo que se propone en la presente iniciativa es eliminar a los intermediarios para accionar el proceso legislativo, de modo tal, que cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos de hecho o de derecho, que cuente con el sustento del 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se encuentre en posibilidades de iniciar el proceso legislativo. Lo anterior no quiere decir que por el simple hecho de presentar una iniciativa legislativa ciudadana, ésta se vaya a aprobar sin ninguna modificación. Sin embargo, se reconoce en esta iniciativa el derecho</p>
---	---	--

<p>dispongan las leyes. V. ... Organismos públicos de protección a los derechos humanos Designación de los órganos directivos de los organismos públicos de derechos humanos.”</p>	<p>la revocación de mandato constituye un medio de participación ciudadana por el que podría canalizarse institucionalmente una amplia inconformidad social con la conducta o las decisiones de un gobernante o legislador.” “La mera posibilidad del ejercicio del derecho a recurrir a la revocación del mandato a los gobernantes y representantes populares, tendría una serie de efectos benéficos para las instituciones derivadas de la democracia representativa.”</p>	<p>de los ciudadanos de retirar un proyecto de ley que durante el proceso legislativo ha sido modificado de tal forma que los ciudadanos consideren que no se apega a su contenido original.”</p>
--	--	---

c) Propuestas formales de reforma o adición a la Constitución Federal en materia de Revocación de Mandato

Los siguientes cuadros contienen las propuestas formales hechas por los diputados federales, de reforma o adición a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato.

INICIATIVA 1	INICIATIVA 2	INICIATIVA 3
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. VI. Participar en la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación. VII. Ejercer el derecho de plebiscito y referéndum. VIII. Revocar el mandato de los servidores públicos electos popularmente, sujetándose a lo dispuesto por esta Constitución y por la ley reglamentaria.</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse individual y</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y de los municipios, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. También la ejerce a través de las instituciones de la democracia participativa a que se refieren esta Constitución y las de los estados. ... I. ... II. ... III. ... Apartado A. a C...</p>

<p>IX. Iniciar reformas a la Constitución, leyes y propuestas administrativas, y</p> <p>X. Ejercer los medios de democracia participativa y deliberativa que esta Constitución y las leyes establezcan.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Para expedir las leyes que establezcan a nivel federal los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa ciudadana, revocación del mandato, presupuesto participativo, acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, acciones para la protección de intereses colectivos y difusos y, demás medios e instrumentos de democracia participativa y deliberativa.</p> <p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.</p>	<p>libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p> <p>VI. Participar en la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>VII. Ejercer el derecho de plebiscito y referéndum.</p> <p>VIII. Revocar el mandato de los servidores públicos electos popularmente, sujetándose a lo dispuesto en esta Constitución y por la ley reglamentaria.</p> <p>IX. Iniciar reformas a la Constitución, leyes</p>	<p>Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Como formas de la democracia participativa, el referéndum y el plebiscito se sujetarán a lo que disponga la Ley, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Las reformas constitucionales podrán ser sometidas a ratificación popular mediante referéndum cuando así lo solicite un número no menor al uno y medio por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de los comicios de diputados inmediatos anteriores, dentro de los noventa días naturales posteriores a la promulgación. Si dichas reformas fuesen ratificadas por la mayoría de los votos válidos tendrán plena vigencia.</p> <p>Las leyes se podrán someter a referéndum, para su derogación total o parcial, en cualquier momento, cuando así lo solicite el mismo porcentaje de ciudadanos referido en el párrafo anterior. El ordenamiento de que se trate, quedará abrogado o derogado cuando así lo determine la mayoría de los votos válidos.</p> <p>No podrán someterse a referéndum las leyes o decretos relativos a las materias fiscal, presupuestaria y defensa exterior.</p> <p>Sólo podrá realizarse un referéndum por año.</p> <p>La propaganda relativa a los procesos de referéndum que se realice en los medios de comunicación social sólo se podrá difundir con criterios de equidad entre las opciones sometidas a consulta, en los tiempos que correspondan al Estado; y</p> <p>II. Las políticas y las acciones de gobierno que se consideren relevantes, podrán someterse a plebiscito cuando lo solicite un número no menor al</p>
--	---	---

<p>Será aplicable lo dispuesto en este artículo en los casos en que se revoque el mandato al presidente de la República.</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, participativo, deliberativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine la competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento y los ciudadanos, y no habrá autoridad intermedia alguna entre aquél y el gobierno del estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los estados dispondrán los más amplios medios de democracia participativa y deliberativa para el desarrollo de la vida municipal, entre ellos regularán: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa reglamentaria y administrativa ciudadana, la revocación del mandato de los electos popularmente, el presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana, la afirmativa ficta y, los cabildos abiertos, entre otras figuras de democracia semidirecta que deberán establecer esas normas.</p> <p>IV. Los municipios...</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos y los ciudadanos con base en sus ingresos disponibles, y deberán</p>	<p>y propuestas administrativas, y</p> <p>X. Ejercer los medios de democracia participativa y deliberativa que esta Constitución y las leyes establezcan.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Para expedir las leyes que establezcan a nivel federal los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa ciudadana, revocación del mandato, presupuesto participativo, acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, acciones para la protección de intereses colectivos y difusos y, demás medios e instrumentos de democracia</p>	<p>uno por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de los comicios inmediatos anteriores en el ámbito territorial de que se trate, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se haga pública la decisión correspondiente.</p> <p>El plebiscito será válido cuando en la votación participe al menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos incluidos en la lista nominal y su resultado será vinculante para la autoridad de conformidad con el voto de la mayoría de los participantes.</p> <p>Las leyes establecerán los supuestos de procedencia del plebiscito, así como los periodos en que deba convocarse, atendiendo a las características de las políticas o acciones de gobierno sometidas a consulta.</p> <p>Para el adecuado desarrollo de la función electoral se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La organización de las elecciones federales, así como la del referéndum, el plebiscito o la revocación de mandato, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto</p>
---	---	--

<p>...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar anualmente con los ciudadanos el presupuesto de egresos. Previamente, la Asamblea deberá aprobar la ley de ingresos del Distrito Federal a fin de cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Base Sexta. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que expida la Asamblea Legislativa, dispondrán los más amplios medios de democracia participativa y deliberativa para el desarrollo del Distrito Federal, por lo que regularán: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocación del mandato de los electos popularmente, el presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana, la afirmativa ficta, la protección de intereses colectivos y difusos, los grupos de consejeros ciudadanos oficiosos ante el órgano judicial, entre otras figuras de democracia semidirecta que deben establecer esas normas.</p>		<p>cesará de inmediato en sus funciones el servidor público de que se trate y el Congreso de la Unión o la legislatura local que corresponda procederá, dentro de los siguientes tres días naturales, a elegir por mayoría absoluta de los legisladores presentes al servidor público que concluya el mandato constitucional; y</p> <p>E. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las respectivas legislaciones de revocación de mandato, las cuales no estarán sujetas a observaciones de parte del Poder Ejecutivo.</p>
--	--	---

INICIATIVA 4	INICIATIVA 5	INICIATIVA 6
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p> <p>II. Votar en las elecciones populares, que serán libres, auténticas y</p>	<p>Artículo 35.</p> <p>Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares así como participar en los procesos de revocación de mandato en los términos que señale la ley;</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de revocar el mandato, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, a los titulares de los órganos del poder público de la Federación cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III. Asociarse individual y</p>

<p>periódicas; III. [...] IV. Revocar el mandato a todo funcionario electo cuando incumpla con faltas graves en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo que dispongan las leyes. IV. [...] V. [...] VI. [...] Décimo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 39. Artículo 39. [...] La soberanía nacional se constituye por la voluntad de hombres y mujeres libres, tiene por objeto la preservación de la libertad y los derechos humanos. La violación de este fin justifica el derecho de resistencia a la opresión mediante vías pacíficas y consulta popular. Posibilita la</p>	<p>interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún momento podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; así como por medio de la revocación de mandato establecidos en la presente Constitución y en las particulares de los estados. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y los procesos de revocación de mandato, se realizarán conforme a las siguientes bases y a las contenidas en otras disposiciones de esta Constitución y las leyes: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y en los procesos de revocación de mandato. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones y en los procesos de revocación de mandato estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público y la manifestación de su libre decisión en los procesos de revocación de mandato, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. II. ... d) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de las actividades relativas a su participación en procesos de revocación de mandato, así como por las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y en los procesos de revocación de mandato; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. III. y IV. ... V. La organización de las elecciones federales y de los procesos de revocación de mandato de carácter federal, son funciones estatales que se realizan a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder</p>	<p>libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. VI. Participar en la conformación del Presupuesto de Egresos de la Federación. VII. Ejercer el derecho de plebiscito y referéndum. VIII. <u>Revocar el mandato de los servidores públicos electos popularmente,</u> sujetándose a lo dispuesto en esta Constitución y por la ley reglamentaria. IX. Iniciar reformas a la Constitución, leyes y propuestas administrativas, y X. Ejercer los medios de democracia participativa y deliberativa que esta Constitución y las leyes establezcan. Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para expedir las</p>
--	---	---

<p>convocatoria a una asamblea constituyente.</p>	<p>Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la promoción de la participación ciudadana, geografía electoral, los derechos y las prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y las listas de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral y de las relativas a los procesos de revocación de mandato, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, declaración de validez de los procesos de revocación de mandato de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, cómputo de la votación para la revocación del mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la regulación de la observación y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales o relativos a los procesos de revocación de mandato. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales así como los relativos a los procesos de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de los relativos a revocaciones de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de participación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral y en la relativa a procesos de revocación de mandato, la interposición de los medios de impugnación constitucional o legal no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Artículo 62. ...</p> <p>En todo tiempo, los diputados y senadores podrán ser objeto de la revocación del mandato, la cual procederá de acuerdo con las bases siguientes y las que determine la ley:</p> <p>I. El proceso de revocación de mandato a diputados y senadores procederá a solicitud de un número de ciudadanos mayor al treinta por ciento de la votación válida emitida en favor del diputado o senador al que se le pretenda iniciar el procedimiento de</p>	<p>leyes que establezcan a nivel federal los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa ciudadana, <u>revocación del mandato</u>, presupuesto participativo, acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, acciones para la protección de intereses colectivos y difusos y, demás medios e instrumentos de democracia participativa y deliberativa.</p>
---	--	--

revocación de mandato en la elección que le otorgó el cargo de elección popular. Los solicitantes deberán radicar en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de **revocación de mandato** deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulan para la revocación de mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará a la Cámara del Congreso de la Unión correspondiente el inicio del procedimiento de revocación de mandato. La votación para determinar el resultado del procedimiento de **revocación de mandato** será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 150 días naturales en el distrito electoral uninominal o entidad federativa de que se trate en el caso de diputados de mayoría relativa, senadores de mayoría o senadores de primera minoría; y en un plazo máximo de 180 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal de que se trate, en el caso de diputados o senadores de representación proporcional.

II. En tanto se efectúa el proceso mencionado en la anterior fracción, el diputado o senador al que se le pretende revocar el mandato, seguirá ejerciendo sus funciones. **La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de la votación válida emitida en favor del diputado o senador en las elecciones ordinarias o extraordinarias que le otorgaron el mandato.** Una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, se hubiesen interpuesto, y que el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de revocación de mandato, comunicará lo conducente a la Cámara del Congreso de la Unión respectiva para que, en caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a **la revocación de mandato**, dicha Cámara declare la revocación del mandato al diputado o senador correspondiente, con efectos inmediatos.

III. **Los diputados y senadores a los que se les revoque el mandato**, en los términos previstos en esta Constitución y en la ley, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si la revocación de mandato recae en diputados o senadores suplentes que hubiesen entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación

proporcional correspondiente, del partido o coalición que postuló al diputado o senador al que se le revocó el mandato.

Artículo 88. ...

En todo tiempo, el Presidente de la República podrá ser objeto de la revocación del mandato, la cual procederá de acuerdo con las siguientes bases y las que determine la ley:

I. ***El proceso de revocación de mandato al Presidente de la República procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de la votación válida emitida en favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular. La solicitud deberá ser suscrita por un conjunto de ciudadanos radicados en por lo menos diecisiete entidades federativas, de manera que en cada una radique al menos el tres por ciento del mínimo requerido como total de solicitantes. Los ciudadanos que suscriban la **solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación del mandato.** La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral comunicará a los solicitantes, al Presidente de la República y a los otros Poderes de la Unión, **el inicio del procedimiento de revocación de mandato al Presidente de la República.** La votación para determinar el resultado del **proceso de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral** y deberá celebrarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la República.***

II. ***En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el Presidente de la República seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del Presidente de la República en las elecciones que le otorgaron el mandato. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final de la votación para revocar el mandato al Presidente de la República, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma, procediendo a formular **la declaración de validez del proceso de revocación de mandato,** lo que comunicará a ambas Cámaras del Congreso de la Unión o, si éstas no estuviesen en periodo de sesiones, a la Comisión***

	<p>Permanente del Congreso de la Unión, y al Poder Judicial de la Federación. En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, el Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo federal, y procederá de acuerdo con el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 99.</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios y los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de las solicitudes de iniciativa popular o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones y los procesos de revocación de mandato. En el caso de impugnaciones en materia electoral, esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>VI. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de revocación de mandato de diputados, senadores y Presidente de la República.</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>Recorriéndose las fracciones actuales de la VI a la IX, para quedar como VII, VIII, IX, X, respectivamente.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la votación de revocación de mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez del proceso de revocación de mandato al titular del Poder Ejecutivo;</p>	
--	--	--

Datos Relevantes

Del contenido de las iniciativas de reforma constitucional en materia de revocación de mandato presentadas en la LXI Legislatura, por los diputados federales de diversos grupos parlamentarios, que proponen la reforma y adición a la Constitución Federal en la materia, son relevantes los siguientes datos:

- a) Las propuestas hechas en las **iniciativas 1, 2, 4 y 6** proponen la adición al artículo 35 de la Constitución Federal, para que en su texto se indique como parte de las prerrogativas de los ciudadanos, la de revocar el mandato con las siguientes variables:

INICIATIVAS 1, 2 y 6 *“Revocar el mandato de los servidores públicos electos popularmente, sujetándose a lo dispuesto en esta Constitución y por la ley reglamentaria”*

INICIATIVA 4 *“Revocar el mandato a todo funcionario electo cuando incumpla con faltas graves en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo que dispongan las leyes”*

- b) Las propuestas señaladas en la **iniciativa 3**, pretenden una amplia adición a la Constitución Federal a diversos artículos destacando la correspondiente al artículo 128, el cual incluiría un catálogo amplio de servidores públicos sujetos a la revocación de mandato y las bases generales para su implementación, algunos de los aspectos más destacables son los siguientes:

- ***Servidores públicos sujetos a revocación de Mandato***

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los gobernadores de los estados de la Unión, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- ***Bases generales a las cuales estarían sujetos los servidores públicos para efectos de revocación de mandato.***

- Podrá efectuarse antes de la mitad del mandato y después de la tercera parte de éste.
- No podrá llevarse a cabo un proceso revocatorio respecto a un servidor público cuando éste sea provisional, interino, sustituto o encargado.
- Las legislaturas no admitirán la renuncia del servidor público después de que se haya solicitado formalmente el proceso de revocación de mandato; la licencia temporal o la ausencia no interrumpirán el proceso.
- Se llevará a cabo en la fecha que determine la ley y siempre que lo solicite un número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores equivalente al treinta por ciento de los votos que hubiera obtenido el candidato triunfador en la elección correspondiente.
- La revocación del mandato será declarada por mayoría de votos y siempre que se hubieran emitido a favor de la misma un número de votos superior a

aquél que sirvió de base para declarar la validez de la elección y otorgar la constancia de mayoría del servidor público sujeto a este procedimiento.

- Cuando sea declarada la revocación por la autoridad electoral del proceso correspondiente, cesará de inmediato en sus funciones el servidor público de que se trate y el Congreso de la Unión o la legislatura local que corresponda procederá, dentro de los siguientes tres días naturales, a elegir por mayoría absoluta de los legisladores presentes al servidor público que concluya el mandato constitucional.
- c) Por lo que respecta al contenido de la **iniciativa 5**, son relevantes las propuestas de adición al artículo 62 relativas a la revocación del mandato para diputados y senadores, y al artículo 88 correspondiente a la revocación del cargo de Presidente de la República, algunas particularidades relevantes son las siguientes:

- ***Revocación de Mandato de Senadores y Diputados***

- El proceso de revocación de mandato a diputados y senadores procederá a solicitud de un número de ciudadanos mayor al treinta por ciento de la votación válida emitida en favor del diputado o senador al que se le pretenda iniciar el procedimiento de revocación de mandato en la elección que le otorgó el cargo de elección popular.
- Los solicitantes deberán radicar en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo.
- Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulan para la revocación de mandato.
- La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y consideraciones esgrimidos por los mismos.
- La votación para determinar el resultado del procedimiento de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 150 días naturales en el distrito electoral uninominal o entidad federativa de que se trate en el caso de diputados de mayoría relativa, senadores de mayoría o senadores de primera minoría; y en un plazo máximo de 180 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal de que se trate, en el caso de diputados o senadores de representación proporcional.
- La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de la votación válida emitida en favor del diputado o senador en las elecciones ordinarias o extraordinarias que le otorgaron el mandato.

- Los diputados y senadores a los que se les revoque el mandato, en los términos previstos en esta Constitución y en la ley, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.
- Si la revocación de mandato recae en diputados o senadores suplentes que hubiesen entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional correspondiente, del partido o coalición que postuló al diputado o senador al que se le revocó el mandato.

- **Revocación de Mandato de Presidente de la República**

- En todo tiempo, el Presidente de la República podrá ser objeto de la revocación del mandato.
- El proceso de revocación de mandato al Presidente de la República procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de la votación válida emitida en favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular.
- La solicitud deberá ser suscrita por un conjunto de ciudadanos radicados en por lo menos diecisiete entidades federativas, de manera que en cada una radique al menos el tres por ciento del mínimo requerido como total de solicitantes.
- Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación del mandato.
- La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la República.
- En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el Presidente de la República seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales.
- La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del Presidente de la República en las elecciones que le otorgaron el mandato.
- En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, el Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo federal, y procederá de acuerdo con el artículo 84 de esta Constitución.

Finalmente cabe destacar que en las **iniciativas 1, 2 y 6** se propone que sea el Congreso de la Unión el órgano facultado para expedir leyes que establezcan a nivel Federal, los procesos relativos a la revocación de mandato.

4.2 PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA.

En la LXII Legislatura se presentaron por los diputados federales de diversos grupos parlamentarios y por el Congreso del Estado de Jalisco, iniciativas de reforma y adición a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato, de entre las cuales destacan las siguientes por su contenido, en las secciones correspondientes se indican los aspectos generales de las iniciativas, la transcripción de los aspectos relevantes de las exposiciones de motivos, las propuestas formales de las iniciativas y los datos relevantes de las mismas.

a) Aspectos generales de las iniciativas

El siguiente cuadro está integrado con los datos generales de las iniciativas más relevantes en materia de revocación de mandato presentadas por los diputados federales y por Congreso del Estado de Jalisco en la LXII Legislatura.

COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO⁵³

N° de iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma (s) y/o adición (es)	Presentado por:	Estado de la iniciativa
1	Número 3610-II, martes 25 de septiembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3726-VII, martes 12 de marzo de 2013.	Que reforma los artículos 35 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Amalia Dolores García Medina, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 11 de junio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 10 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3974-VI, martes 4 de marzo de 2014.	Que reforma el artículo 35 y adiciona el 35 Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la consulta revocatoria de mandato.	Dip. Merylyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 28 de noviembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3988-IV, martes 25 de marzo de 2014.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Julisa Mejía Guardado, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 27 de febrero de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

⁵³ Fuente de información: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, dirección de internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de consulta: octubre de 2016.

5	Número 4167-XII, martes 2 de diciembre de 2014.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de democracia participativa.	Dip. Aleida Alavez Ruiz, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el miércoles 17 de junio de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4172-VII, martes 9 de diciembre de 2014.	Que reforma los artículos 35, 39 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la revocación de mandato.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4211-V, martes 10 de febrero de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de instituir la revocación de mandato como derecho de los ciudadanos mexicanos.	Dip. Damián Zepeda Vidales, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4248-I, martes 7 de abril de 2015.	Que reforma los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Congreso de Jalisco.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 4258-VII, martes 21 de abril de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Julisa Mejía Guardado, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
10	Número 4322, miércoles 22 de julio de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Héctor Ireneo Mares Cossío, Movimiento de Regeneración Nacional.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

b) Aspectos destacables de las correspondientes exposiciones de motivos de las iniciativas.

Los siguientes cuadros contienen algunas partes relevantes de las exposiciones de motivos de las correspondientes iniciativas señaladas en el cuadro anterior, se destaca las motivaciones, argumentos o justificaciones relativas a las propuestas de reforma o adición constitucional en materia de revocación de mandato.

INICIATIVA 1	INICIATIVA 2	INICIATIVA 3
<p>“Se ha hecho creer que los ciudadanos al elegir a sus representantes, ceden su soberanía y pasan a tomar el modesto lugar de gobernados. La forma de representación y mandato no implica que los gobernados entreguen la soberanía, más bien delegan facultades y designan representantes, que deben sujetar su actuación a los lineamientos constitucionales y las leyes que de ella emanan. Lo que hace explícito que el pueblo da y retira las atribuciones que considere necesarias.”</p> <p>“La democracia representativa y formal exige de la participación de la ciudadanía, no sólo en la elección de los representantes a los cargos de elección, sino en las decisiones fundamentales que les conciernen. Uno de esos derechos inalienables de las y los ciudadanos es exigir rendición de cuentas a sus gobernantes, que va más allá de la transparencia, mas bien en que éstos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades en beneficio del pueblo.”</p> <p>“Los mecanismos de control con que se cuentan en la actualidad, como el juicio político y el amparo, han demostrado su ineficacia para remover representantes populares que no cumplen con sus obligaciones o protegerse de los abusos del poder.”</p> <p>“A diferencia de otros procedimientos de destitución, como el juicio político, la revocación del mandato se decide en las urnas y no supone acción judicial, mientras en el primero</p>	<p>“Otra institución de la democracia directa es la revocación de mandato, la cual podemos ubicar como una modalidad del plebiscito.”</p> <p>“La revocación de mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas siguiendo los procedimientos establecidos en la ley pueden destituir por medio de la votación a un servidor público antes de que termine su encargo.”</p> <p>“La revocación de mandato es una institución eminentemente política y no una institución materialmente judicial como el juicio político o el desafuero.”</p> <p>“Actualmente algunas</p>	<p>“La revocación de mandato, de acuerdo a Manuel García Pelayo, se define como “el derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada porción mayoritaria.”</p> <p>“De acuerdo a tal definición tenemos que la figura de Revocación de mandato se reviste de dos momentos en su ejecución, los cuales se mencionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El momento en que una parte del electorado perfectamente estipulada solicita a través del medio que se haya establecido, el hacer la consulta revocatoria. 2) Una vez que esa solicitud haya procedido, se efectúa la consulta revocatoria, en donde por los mismos medios en que fue electo un funcionario, puede ser destituido.” <p>“Lo anterior plantea el sostener la representatividad del gobernante, ya que el mismo electorado que los llevo al poder, tendrá la posibilidad de retirárselo, haciendo necesario</p>

<p>es el congreso. Una de las discusiones que se ha dado en torno a estos mecanismos, estriba justamente en el debido proceso que considera en el juicio político, pero se han generado consensos en torno a que los electores les corresponde elegir la legalidad, racionalidad y suficiencia de los motivos, los cuales no son objeto de revisión judicial.”</p> <p>“La revocación de mandato procede de una solicitud por parte de la ciudadanía para someter a consulta pública la continuidad de un gobernante cuando se presente alguna causa grave que amerite su destitución.”</p> <p>“Se hace necesario entonces que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adecue a la realidad actual y defina líneas que normen y orienten dicho procedimiento. La revocación del mandato es una figura que como nunca antes, después de varios gobiernos fallidos, se hace necesaria y su regulación en la Constitución es impostergable.”</p> <p>“Conforme al análisis de la ministra Olga Sánchez Cordero, en la revisión de la acción de inconstitucionalidad 8/2010, hace una definición de la figura de revocación de mandato con la que coincidimos plenamente:...”</p> <p>“La revocación del mandato se erige como una institución democrática fundamental y no sólo como un mecanismo procedimental para separar, reemplazar a un servidor público de su encargo, ya que a través de ella se legitima la decisión popular de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirar confianza a quienes los eligieron estatuyéndose como un control permanente de los votantes sobre los funcionarios públicos, haciendo real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarlos en cualquier momento como lo señala el artículo 39 constitucional, edificándose entonces como un mecanismo democrático, activado por los ciudadanos en donde además opera como correctivo de deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación.”</p> <p>“Las causas que en esta iniciativa de reforma</p>	<p>constituciones locales como la de Oaxaca reconocen la revocación de mandato; asimismo dicha figura se reconocía en la Constitución de Chihuahua en el último párrafo del artículo 27 hasta que con fecha 27 de junio del 2012 fue derogada, lo que constituyó sin duda un retroceso.”</p> <p>“Consideramos a la revocación de mandato como parte integral del derecho que la ciudadanía tiene de elegir a sus gobernantes y a sus representantes, es decir a sus mandatarios, quienes reciben el mandato del pueblo, y de retirarles ese mandato y esa representación. Con razón, por ser los representantes populares, depositarios de la soberanía del pueblo que los elige por determinado lapso de tiempo, puede revocársele el mandato antes de que éste concluya. Más aún, si la propia Carta Magna en su artículo 39 estipula que el pueblo tiene el inalienable derecho de cambiar la forma de gobierno, con mayor razón puede revocar el mandato a</p>	<p>que en todo momento exista una conexión entre el poder constituido y el poder constituyente, viendo como tal a la voluntad de los gobernados.”</p> <p>“El procedimiento de revocación de mandato, es entendido como una figura de la democracia participativa, pues le otorga un rol más activo a la ciudadanía, ya no únicamente como un colectivo elector, sino como un órgano de valoración del trabajo del gobernante.”</p> <p>“Igualmente con la existencia de la revocación de mandato, se propicia que la ciudadanía sea quien ejerza la soberanía, pudiendo en todo momento deponer a aquel gobernante que ha dejado de representarlos.”</p> <p>“Asimismo, esta figura representa una válvula de escape al descontento social, permitiendo la existencia de una vía institucional para la canalización de dicho fenómeno, con algún ejercicio de poder, y con ello evitar otras expresiones que pudieran vulnerar el estado de derecho.”</p> <p>“En el ámbito internacional existen ejemplos de la revocación de mandato, pues dicha figura existe en Venezuela, donde el gobernante electo puede ser depuesto por el voto de la mayoría, siempre que se supere el voto mayoritario que lo llevo al poder; en Colombia se establece que el voto necesario para la aplicación de esta figura será del 60 por ciento del electorado.”</p> <p>“Por lo anterior, se propone incorporar al texto constitucional esta figura, imponiendo los candados necesarios para evitar cualquier efecto pernicioso que pudiera</p>
--	---	--

constitucional se prevén para iniciar el proceso para la revocación del mandato de funcionarios y autoridades electas es por omisión evidente, corrupción, negligencia o ejercicio indebido de las facultades que conforme a las leyes le corresponden y violación de derechos humanos y con ello causen daños o prejuicios a la institución, y afecte los intereses de la nación.”	quien transitoriamente está ocupando determinada responsabilidad y, a juicio del pueblo mismo, no está cumpliendo con su encomienda; juicio que deberá expresarse de forma ordenada, pacífica, organizada y regulada por la propia Constitución.”	existir, y con ello propiciar el ejercicio de una democracia plenamente representativa en México.”
--	---	---

INICIATIVA 4	INICIATIVA 5	INICIATIVA 6
<p>“Sin embargo, la forma de representación y mandato no implica de manera alguna que los gobernados entreguen la soberanía, sino que delegan facultades y designan representantes, que deben sujetar su actuación a los lineamientos previstos por la propia Constitución, por ello la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea la ciudadanía la que tenga la facultad en todo momento y bajo los lineamientos de democracia participativa y a través de la revocación de mandato, de reforzar el control popular sobre el gobierno y estimular la correcta actuación de los funcionarios públicos a la que por orden constitucional y en sujeción al estado de derecho se encuentran obligados.”</p> <p>“La materia de la presente iniciativa es la revocación de mandato, entendida como el mecanismo que permite a los ciudadanos sustituir democrática y legalmente a los gobernantes elegidos popularmente. Para éste tema creemos necesario citar al maestro Francisco Espinoza Silva en su ensayo “Democracia participativa, candidaturas independientes y revocación de mandato”, que a la letra señala: Los sistemas democráticos actuales exigen una participación activa y constante de los ciudadanos en los asuntos públicos. No es posible entender a la democracia como una limitada actividad de la ciudadanía para escoger candidato y otorgarle su voto el día de la jornada electoral.”</p>	<p>“La soberanía nacional del Estado mexicano reside en el pueblo y es el único que tiene el derecho a modificar, en todo momento, su forma de gobierno, así lo consigna el artículo 39 constitucional. Por su parte, el artículo 40 de la Constitución prescribe actualmente que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, tal soberanía se ejerce conforme a lo ordenado en el primer párrafo del artículo 41 de la norma fundamental; por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.”</p> <p>“Aunado a lo anterior, en la actualidad el crimen organizado ha permeado las más altas esferas del poder, el exceso en el abuso de éste, ha dramatizado el temor de la sociedad, titular de la soberanía y, la desconfianza en quienes</p>	<p>“La democracia se ha convertido en la forma de gobierno más utilizada alrededor del mundo; el poder en manos del pueblo es el ideal de millones de habitantes en todo el planeta, sin embargo, la ambición de unos cuantos, ha mermado seriamente los esfuerzos por lograr este objetivo. México no es la excepción.”</p> <p>“El artículo 39 de nuestra Carta Magna expresa a la letra que “la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tienen en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” A pesar de eso, el término “revocación” solo se encuentra cuatro veces en el texto y es únicamente para temas de concesiones en materia de telecomunicaciones, nunca para la</p>

<p>“La revocación de mandato es una de las formas de democracia participativa directa y tal vez por ello, de las recientemente adoptadas por las democracias tradicionales y representativas.”</p> <p>“En resumen, mediante el procedimiento de revocación de mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato. Es decir, el pueblo, mediante el sufragio, decide la continuidad en el desempeño del cargo de un funcionario de elección popular. Se consideran causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo las siguientes: actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad.”</p> <p>“Existen varios argumentos a favor de la revocación de mandato o destitución, entre ellos destacan:</p> <p>Refuerza el control popular sobre el gobierno.</p> <p>Permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras.</p> <p>Reduce la alienación de los votantes.</p> <p>La existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores.</p> <p>Estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.”</p> <p>“La revocación de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía.”</p> <p>“Se propone la revocación de mandato, para que la ciudadanía una vez decidido quiénes serán sus representantes, en caso de que exista una mala actuación de éstos, pueda corregir su decisión, sin tener que esperar la conclusión del encargo del servidor electo, para que se remedien errores de selección.”</p>	<p>ostentan los poderes de la Unión y los poderes locales, por ello, la revocación de mandato, debe ser una figura ineludible dentro del estado de derecho, que impida la impunidad y restablezca la titularidad de la soberanía nacional.”</p> <p>“Por tanto, es ineludible que en la Constitución federal se incorporen las figuras de democracia participativa directa, que darán certeza al artículo 39 constitucional, además de que es inconcebible que las entidades federativas y el Distrito Federal cuenten con un marco normativo en materia de participación democrática más avanzado que el del ámbito federal, por lo que se propone modificar los artículos 35, 36, 39, 41, 73, 115 y 116 del pacto federal, a fin de que el máximo ordenamiento incorpore los mecanismos democráticos que la sociedad mexicana requiere para hacer valer su soberanía.”</p> <p>“En suma, las figuras de referendo, plebiscito y de revocación de mandato deben incorporarse con suma urgencia, bajo las causales de actuación omisa, negligencia, corrupción, ejercicio indebido del poder público y, violación de derechos humanos por autoridades en sus tres niveles de gobierno.”</p>	<p>remoción de gobernantes o legisladores; en cambio, la “reelección” o “elección consecutiva” la encontramos por lo menos 6 veces. Ante eso, es inevitable preguntar ¿qué democracia es aquella que permite la reelección de sus representantes pero no su remoción?”</p> <p>“En Movimiento Ciudadano, estamos convencidos que los ciudadanos mexicanos deben tener en sus manos el derecho de elegir y quitar a sus representantes, es un mecanismo que garantiza la rendición de cuentas y la sanción a las autoridades que no cumplan con sus obligaciones. Es un elemento que obliga a mantener la cercanía entre electores y representantes, que mantiene a la sociedad atenta de la realidad nacional, es un incentivo a la responsabilidad al momento de tomar decisiones y es, sobre todo, una vía institucional para quitar del poder a quienes no satisfacen las exigencias de la sociedad.</p> <p>Por último, debo mencionar que una de las principales razones de esta iniciativa ha sido la promesa que hice a mis electores en la campaña de 2012 de impulsar la revocación de mandato como alternativa para los ciudadanos, para la correcta actuación y rendición de cuentas de sus representantes. Siendo</p>
---	---	---

		congruente con el derecho fundamental más prístino que nos asiste, derivado del de la democracia directa.”
--	--	--

INICIATIVA 7	INICIATIVA 8	INICIATIVA 9
<p>“Uno de esos retos grandes que nos esperan es el de completar esquemas de rendición de cuentas directos para el ciudadano, pues si bien esta legislatura dio un paso enorme hacia ello al aprobar la reelección de diputados, senadores y presidentes municipales, lo cual permitirá que la ciudadanía decida si estas autoridades deben o no seguir con su encomienda, aún falta un tema crucial para lograr la plenitud de ejercicio democrático en el uso del voto popular como herramienta de validación de las autoridades: La revocación de mandato.”</p> <p>“Esta herramienta que ya es utilizada con éxito en otras partes del mundo, sienta las bases para mantener el poder de los ciudadanos sobre sus representantes activo después de las elecciones. En términos prácticos, la revocación de mandato es la capacidad democrática y efectiva de los ciudadanos de remover a sus autoridades públicas electas a través del mismo ejercicio de cómo fueron elegidas, es decir a través del voto.”</p> <p>“La aprobación de este mecanismo en México puede permitir múltiples beneficios democráticos que pueden permear a tal grado de crear un círculo virtuoso para el desarrollo de la administración pública en México. Entre ellos podemos mencionar:</p>	<p>“Dentro de la democracia representativa encontramos diversos problemas y sobre todo la pregunta ¿qué características debe tener un representante? El representante tiene que ver por la voluntad general, tener una corriente, una ideología y una serie políticas y estrategias que sean atractivas para el votante. El representante debe tener una agenda de gobierno que lleve a cabo acciones encaminadas a satisfacer las necesidades del pueblo que lo elige. El representante tiene que ser virtuoso, tener episteme y capacidad de gobernar. Pero sobre todo tutelar el interés general.”</p> <p>“La revocación de mandato, es un instrumento por el cual el ciudadano participa en ratificar o destituir a sus funcionarios, elegidos por el modelo de la democracia representativa y que no cumplan con las obligaciones en el desempeño de sus funciones. Esto porque en muchas ocasiones, las acciones de los funcionarios van en contra del mismo servicio público, que independientemente de que puedan ser sujetos de procedimientos jurídicos, se tenga el derecho ciudadano para determinar si los objetivos alcanzados en funciones han sido competentes a su naturaleza de existencia, conforme a lo que rigen las disposiciones de las leyes orgánicas que regulen sus actividades, a efecto de no lamentar situaciones, en donde no existe</p>	<p>“Sin embargo, la forma de representación y mandato no implica de manera alguna que los gobernados entreguen la soberanía, sino que delegan facultades y designan representantes, que deben sujetar su actuación a los lineamientos previstos por la propia Constitución, por ello la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea la ciudadanía la que tenga la facultad en todo momento y bajo los lineamientos de democracia participativa y a través de la revocación de mandato, de reforzar el control popular sobre el gobierno y estimular la correcta actuación de los funcionarios públicos a la que por orden constitucional y en apego al estado de derecho se encuentran obligados.”</p> <p>“A pesar del avance que éstas reformas han impactado en la vida política del país, como son, entre otras, la iniciativa ciudadana, las candidaturas independientes y la consulta popular; ésta última que ha sido relevante en estos últimos meses, sin embargo, existen diversas figuras jurídicas de participación ciudadana que deben reconocerse como derechos fundamentales de los ciudadanos, como el presupuesto participativo, la afirmativa ficta, la auditoría social, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, entre otras.”</p>

<p>• El servidor público electo estará consiente de que puede ser removido de su puesto si no mantiene el apoyo de los ciudadanos que lo eligieron, obligándolo a cumplir sus compromisos de campaña.</p> <p>• Reduce el tiempo de espera para validar el desempeño de las autoridades.</p> <p>• Otorga el poder al ciudadano de actuar y concretar consecuencias frente a actos de corrupción y otros malos comportamientos de los funcionarios públicos.</p> <p>• Aumenta la dependencia del servidor público hacia su electorado y la reduce respecto a los partidos políticos y otras influencias exógenas al buen ejercicio público.</p> <p>“La iniciativa que hoy se presenta impulsa un mecanismo viable para la implementación de esta herramienta de participación ciudadana bajo el siguiente mecanismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es aplicable para presidente de la República, senadores, diputados federales, gobernadores de los estados, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, así como del jefe de gobierno, los titulares de los órganos político-administrativos y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2. Se revoca el mandato a través de una elección extraordinaria que será convocada por el Instituto Nacional de Elecciones a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda. 3. Este ejercicio se podrá realizar en una sola ocasión durante el periodo de gestión de las 	<p>posibilidad alguna para restituir en los órganos del Estado daños que pueden ocasionarse en los recursos económicos, materiales o en ciertos casos hasta humanos...”</p> <p>“Al respecto cabe destacar algunas consideraciones mínimas que centran la pertinencia de este debate. Como sociedad, hemos transitado a un esquema en el que es reconocida la reelección, quedando atrás el natural temor que existió hace más de un siglo y que fuera piedra angular para la gesta de la Revolución Mexicana. Reconocemos en dicha figura un mecanismo mediante el cual la sociedad puede sancionar (al no conceder la reelección del funcionario en cuestión) o premiar el desempeño de sus elegidos (reeligiéndoles precisamente); sin embargo, esperar al término de los plazos constitucionales establecidos para la renovación de poderes, significa al final de cuentas, una condicionante adicional para los ciudadanos respecto de tales valorizaciones.”</p> <p>“Han surgido ideas que proponen la ratificación a los mandatos de los funcionarios electos popularmente, sin embargo consideramos a tales mecanismos como imperfectos, pues la impresión que genera en la sociedad es la de estar participando en una actividad que tendrá efectos vinculantes, cuando en realidad no trascienden de ser una mera evaluación, lo que implica que toda la promoción y concienciación que se haga en el electorado, respecto de las bondades que propicia la participación ciudadana en la toma de decisiones, podría verse mermada y no solo eso, sino desalentar futuras participaciones.”</p> <p>“En síntesis, nos encontramos ante una paradoja; por una parte tenemos la</p>	<p>“La revocación de mandato es una de las formas de democracia participativa directa y tal vez por ello, de las recientemente adoptadas por las democracias tradicionales y representativas.”</p> <p>“En resumen, mediante el procedimiento de revocación de mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el periodo de su mandato. Es decir, el pueblo, mediante el sufragio, decide la continuidad en el desempeño del cargo de un funcionario de elección popular. Se consideran causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo las siguientes: actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad.”</p> <p>“Existen varios argumentos a favor de la revocación de mandato o destitución, entre ellos destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Refuerza el control popular sobre el gobierno. • Permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras. • Reduce la alienación de los votantes. • La existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores. • Estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.” <p>“La revocación de mandato se fundamenta</p>
--	---	--

<p>autoridades, debiendo haber transcurrido al menos seis meses desde su toma de posesión y hasta un año antes de la elección ordinaria que renovará o reelegirá a los mismos.</p> <p>4. En la elección extraordinaria deberán participar al menos el número de electores que participaron en la elección inmediata anterior de la autoridad a la cual se pretenda revocar el mandato.</p> <p>5. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.”</p>	<p><i>participación ciudadana mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo para la elección de quienes gobernarán y en quienes se deposita la representación del pueblo, concediéndoles la oportunidad de aspirar al ejercicio de un periodo consecutivo para la consumación lo más integralmente posible de su plan de gobierno, esto es, la reelección teniendo un sustento en la premisa que nos indica que ésta, es la forma en la que la ciudadanía premia el buen desempeño de sus gobernantes. Pero ¿qué acontece cuando en un lapso breve de tiempo la sociedad en su conjunto evidencia el pobre desempeño de esos servidores públicos? En la actualidad, poco puede hacerse.”</i></p>	<p><i>en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía.”</i></p> <p><i>“Se propone la revocación de mandato para que la ciudadanía, una vez decidido quiénes serán sus representantes, en caso de que exista una mala actuación de éstos, pueda corregir su decisión, sin tener que esperar la conclusión del encargo del servidor electo, para que se remedien errores de selección.”</i></p>
---	--	---

INICIATIVA 10
<p>“Si bien, existe el juicio político como mecanismo para remover a los funcionarios electos, en la práctica, ha sido más frecuente que esta figura jurídica se emplee con un trasfondo político, a manera de eliminar contrincantes incómodos. <i>En contraparte existe otra figura jurídica, hasta el momento excluida de nuestra legislación, que viene a ser la de la revocación del mandato, la cual se basa en la falta o pérdida de representatividad del funcionario designado por votación popular.”</i></p> <p>“Para lo anterior, propongo comenzar por reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que nuestra Carta Magna contemple la figura de la revocación del mandato. Es decir, <i>que nuestra Constitución posibilite el procedimiento mediante el cual los ciudadanos podamos destituir mediante el voto al funcionario público electo, que obre en contra de los deseos de la mayoría de los ciudadanos.”</i></p> <p><i>“El contar con la posibilidad de la revocación del mandato empodera a los ciudadanos y conlleva al pleno reconocimiento de que ellos son la fuente de la soberanía. Si en los ciudadanos reside la soberanía y la ejercen a través de sus representantes, lo lógico es que también puedan destituirlos mediante una votación libre.”</i></p> <p><i>“Por otra parte, derivada de la posibilidad de ser removidos por medio de la revocación del mandato, es de esperarse que los que resulten electos a un cargo de elección popular tomen su responsabilidad más en serio, que realmente busquen hacer efectivas las promesas que hayan hecho en su campaña política, es decir, la revocación del mandato puede llevarnos a que nuestra clase política asuma actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentive que las promesas se hagan de manera más seria y responsable.”</i></p> <p><i>“A manera de conclusión, la revocación del mandato transforma la arquitectura del sistema representativo tradicional, más no lo suprime, lejos de eso, lo fortalece, ya que encuentra su sustento en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas.”</i></p>

“Además, **si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocación del mandato incentiva dicha posibilidad. El temor de ser removido o tener que someterse al escrutinio en las urnas, motivará en los representantes una actitud más apegada a los anhelos ciudadanos.**”

c) Propuestas formales de reforma o adición a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato.

Los siguientes cuadros contienen las propuestas formales hechas por los diputados federales y por el Congreso del Estado de Jalisco, que pretenden la reforma o adición a la Constitución Federal, para la regulación de la “Revocación de Mandato”.

INICIATIVA 1	INICIATIVA 2	INICIATIVA 3
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano I. Votar en las elecciones populares; II. a VII. ... VIII. Revocar por medio del sufragio el mandato popular a los cargos públicos representativos conferidos en elecciones libres y auténticas, en los términos que establezca esta Constitución y la ley respectiva. IX. ...</p> <p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; de igual forma, tiene derecho a elegir y revocar el mandato popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 35.- Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares y de revocación de mandato. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; Todos los cargos de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria de que se trate, un número no menor del dos por ciento de la lista nominal respectiva, o en su caso no menos de diez mil ciudadanas y ciudadanos de la circunscripción respectiva, podrán solicitar al Congreso de la Unión la convocatoria una consulta popular para revocar su mandato en los términos que establezcan las leyes. I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...)</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. a VIII. ... IX. Solicitar y participar en la solicitud de consulta revocatoria de mandato para los cargos de presidente de la República, gobernador de los estados, jefe del gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales. Asimismo, en caso que proceda la solicitud de consulta revocatoria de mandato, es derecho del</p>

<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p><i>El pueblo, en ejercicio de su soberanía, tiene derecho a la revocación de mandato para remover a los titulares de los cargos públicos representativos, de conformidad con las bases siguientes:</i></p> <p>I. Revocar el mandato popular al titular del Poder Ejecutivo federal, previa consulta que se realice después de haber transcurrido la mitad de su mandato en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Revocar el mandato popular al encargo de gobernador, jefe de gobierno y jefes delegacionales del Distrito Federal y presidentes municipales previa consulta que se realice después de haber transcurrido la mitad de su mandato en los términos que establezca la ley.</p> <p>La ley establecerá los requisitos, términos y condiciones en que se realizara la consulta de revocación del mandato.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I,II, III, ...</p>	<p>V. (...)</p> <p>VI. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. Son temas de trascendencia nacional, los que referidos a:</p> <p>a) La exclusividad del sector público sobre las áreas estratégicas de la economía nacional señaladas en el artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>b) El dominio directo, inalienable e imprescriptible de la nación sobre todos los recursos naturales del subsuelo.</p> <p>c) La participación de los sectores social y privado en las áreas prioritarias del desarrollo.</p> <p>d) La explotación directa del petróleo, los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y los minerales radioactivos por parte de la nación y en general sobre el régimen de concesiones establecido en el artículo 27 de esta Constitución.</p>	<p>ciudadano participar en la consulta de revocación de mandato.</p> <p>Artículo 35 Bis. La consulta de revocación de mandato tendrán como antecedente la solicitud de consulta revocatoria que deberá ser firmada por al menos el 20 por ciento de la lista nominal de los votantes que eligieron al gobernante que se pretende someter a consulta.</p> <p>Dicha solicitud podrá ser presentada en una sola ocasión mientras dure su cargo y deberá ser promovida por cualquier ciudadano quien someterá su petición a las autoridades electorales competentes quienes tendrán que evaluar en un plazo que no exceda un mes la procedencia de la misma; en caso que sea procedente se deberá convocar por parte de las autoridades electorales para que en el plazo máximo de un mes se efectuó dicha consulta.</p> <p>Para que la consulta sea</p>
--	---	---

<p>Artículo 73. El congreso tiene la facultad I. a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares y revocación de mandato. XXX. ...</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. a VII. ... VIII. Las legislaturas de los estados, conforme a las bases previstas en esta Constitución, regularán la revocación del mandato como un derecho humano del ciudadano de su entidad federativa.</p>	<p>e) Los demás que señalen las leyes</p> <p>5o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de los requisitos establecidos en el tercer párrafo de la fracción II y en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de tales procesos ;</p> <p>6o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal, y los comicios para la revocación de mandato dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrega de los documentos con los requisitos establecidos en el tercer párrafo de la fracción II ;</p> <p>7o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>8o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción. ...</p>	<p>vinculatoria y tenga como consecuencia la revocación del mandato, deberá determinarse eso por la mayoría simple de los electores siendo necesarios que la participación sea de al menos el 50 por ciento de la lista nominal de los votantes que eligieron al gobernante. Será obligación del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitir la leyes reglamentarias de este tema.</p>
--	--	---

INICIATIVA 4	INICIATIVA 5	INICIATIVA 6
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. a VIII. ... IX. Votar en la revocación de mandato, para la remoción de sus representantes electos por voto directo. Base A. Para el caso de integrantes de los ayuntamientos y diputados locales, se podrá solicitar la revocación de mandato durante el segundo año de ejercicio de su gestión. En el caso que sean reelectos la revocación de mandato siempre se podrá solicitar durante el segundo año del periodo de gestión que se trate. Para el caso de Gobernador, se podrá solicitar durante el segundo y cuarto año de su gestión. La revocación de mandato a que se refiere ésta base se sujetará a lo siguiente: 1o. Serán convocadas por los Congresos locales a petición de: a) El equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes del cabildo municipal; tratándose de integrantes de los ayuntamientos; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso local; para</p>	<p>Artículo 35. ... I. a VIII. ... IX. Votar en los referendos y plebiscitos, convocados en los términos de la ley reglamentaria. X. Ejercer los mecanismos de revocación de mandato, que la ley respectiva así determine.</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I a VIII IX. Votar en las consultas sobre revocación de mandato, las que se sujetarán a lo siguiente: 1o. A nivel federal: a) El equivalente al 40 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p>

<p>cualquier cargo de elección popular en el estado;</p> <p>c) Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores el ámbito que corresponda, en los términos que determine la ley;</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso.</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito correspondiente, el resultado será vinculatorio;</p> <p>3o. No podrá pedirse la Revocación de Mandato de un órgano en su conjunto;</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o., de la presente Base, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta para la revocación del mandato se realizara a más tardar dos meses después de que el Instituto Nacional Electoral verifique el cumplimiento del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de ésta Base y que no podrá tardarse más de quince día para dicha verificación. En cualquier caso la emisión de la Convocatoria por el Congreso local deberá realizarse a más tardar veinte días después de recibida la solicitud.</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;</p> <p>7o. En caso de que sea procedente la revocación de mandato, se convocará a elección para elegir a quien deberá ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente; dicha elección se llevará a cabo a más tardar dos meses después de declarada la revocación de Mandato. Lo anterior no será aplicable si existiera suplente y el mismo se encuentre en aptitud para asumir el cargo.</p> <p>8o. Las leyes reglamentarias establecerán los mecanismos para llevar a cabo la consulta sobre la revocación del mandato.</p> <p>Base B. <i>Para el caso de presidente de la República y senadores, se podrá solicitar la revocación de mandato durante el segundo y cuarto año de su gestión. Los senadores, en el caso que sean reelectos la revocación de mandato se podrán solicitar durante el segundo y cuarto año del segundo periodo de gestión. Para el caso de diputados federales, se podrá solicitar durante el segundo año de ejercicio de su gestión. En el caso que sean reelectos la revocación de mandato siempre se podrá solicitar durante el segundo año del periodo de gestión del que se trate.</i></p> <p><i>La revocación de mandato a que se refiere ésta base se sujetará a lo siguiente:</i></p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p>	<p>Artículo 41. El pueblo mexicano ejerce su soberanía, mediante el referendo, plebiscito y revocación de mandato, a través de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por lo de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar iniciativa ciudadana, consultas populares, referendos, plebiscitos y</p>	<p>b) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 5 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>2o. <i>A nivel estatal</i></p> <p>a) El equivalente al 40 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o</p> <p>b) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 10 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>3o. <i>A nivel municipal</i></p> <p>a) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 15 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>4o. Podrán ser objeto de consulta popular todos los representantes de elección popular de todos los niveles de gobierno, siempre y cuando hayan ocupado el cargo por lo menos durante dos años.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de los requisitos establecido en los incisos 1º, 2º y 3º de la presente fracción, así como la organización,</p>
---	--	---

<p>a) Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>c) Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el ámbito que se trate y en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito correspondiente, el resultado será vinculatorio;</p> <p>3o. No podrá pedirse la revocación de mandato de un órgano en su conjunto;</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito en el inciso c) del apartado 1o., de la presente Base, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta para la revocación del mandato se realizara a más tardar dos meses después de que el Instituto Nacional Electoral verifique el cumplimiento del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de ésta Base y que no podrá tardarse más de quince día para dicha verificación. En cualquier caso la Convocatoria emitida por el Congreso de la Unión deberá realizarse a más tardar veinte días después de recibida la solicitud.</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;</p> <p>7o. En caso de que sea procedente la revocación de mandato, se convocará a elección para elegir a quien deberá ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente; dicha elección se llevará a cabo a más tardar dos meses después de declarada la revocación de mandato. Lo anterior no será aplicable si existiera suplente y el mismo se encuentre en aptitud para asumir el cargo.</p> <p>8o. Para el caso de los incisos a) y b) del Apartado 1o. de la presente Base, si el Congreso de la Unión se encuentra en receso, la Comisión Permanente recibirá la petición, pero los plazos señalados correrán a partir de la reanudación de los trabajos del Congreso de la Unión.</p> <p>En el caso de que la petición sea realizada conforme el inciso c) del Apartado 1o. de la presente Base y el Congreso de la Unión se encuentre en receso, la Comisión Permanente deberá de realizar todos los trámites señalados para el Congreso de la Unión en la presente Base.</p> <p>9o. Las leyes reglamentarias establecerán los mecanismos para llevar a cabo la consulta</p>	<p>revocación de mandato. XXIX-R a XXIX-U. ... XXX. ... Artículo 115. ... I. Los ciudadanos podrán revocar el mandato de los servidores públicos municipales, si éstos no cumplen las funciones que les impone el cargo o con las obligaciones que la ley establece para tales fines. Esta revocación del mandato deberá ser reglamentada por las legislaturas de los estados. II. a VIII. ...</p>	<p>desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>6o. La consulta popular se realizará a más tardar 60 días después de verificado el apartado anterior.</p> <p>7o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y</p> <p>8o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio e inmediato para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo</p>
--	--	--

<p>sobre la Revocación de Mandato.</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. Igualmente, el pueblo ejerce su soberanía a través de los medios de democracia participativa y deliberativa que establezca esta Constitución y las leyes respectivas.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. A su vez, el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General será el órgano encargado de organizar, promover e instrumentar los mecanismos de democracia participativa y deliberativa que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>VII. El Instituto Nacional Electoral organizará, promoverá, instrumentará la consulta para la revocación de mandato en cualquier nivel de gobierno, teniendo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La verificación del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de las Bases A y B del artículo 35 de ésta Constitución. 2. La difusión para la participación ciudadana en la Consulta para la Revocación de Mandato. 3. La preparación y realización de la jornada de la consulta. 4. El escrutinio y cómputo en los términos que la ley señale. 5. La declaración de resultados y por ende la de procedencia o no de la revocación de mandato. 6. La realización de la elección que con motivo de la revocación de mandato haya de realizarse en los términos que establece el artículo 35 de ésta Constitución y lo que establezca la ley respectiva. <p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser ministro de ningún culto religioso;</p> <p>VII. No estar comprendido en algunas de las incapacidades señaladas en el artículo 59, y</p>		<p>tiempo el inalienable derecho de alterar, modificar o revocar la forma de su gobierno.</p> <p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo o se validara la revocación del mandato, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la</p>
--	--	---

<p>VIII. No haber sido sometido a consulta de Revocación de Mandato en el periodo inmediato anterior al de la elección. Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consulta popular y Revocación de Mandato. En caso de ser procedente la revocación de mandato sobre un funcionario electo, convocar a nuevas elecciones en los términos del apartado B de la fracción IX del artículo 35 de ésta Constitución. Artículo 115. ... I. Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato teniendo como base para el mismo las reglas establecidas en la fracción IX del artículo 35 y la fracción VIII del artículo 55 de ésta Constitución. Artículo 116... I. Los gobernadores podrán ser sometidos a la consulta para la revocación de mandato conforme a la fracción IX del artículo 35 de ésta Constitución. ... II. Las Constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato teniendo como base para éste las reglas establecidas en la fracción IX del artículo 35 y la fracción VIII del artículo 55 de ésta Constitución.</p>		<p>fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral. </p>
--	--	--

INICIATIVA 7	INICIATIVA 8	INICIATIVA 9
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. al VIII. ... IX. Revocar el mandato a través del voto en elecciones</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I a VI... VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. a VIII. ... IX. Votar en la revocación de mandato, para la remoción de sus representantes electos por voto directo. Base A. Para el caso de integrantes de los ayuntamientos, los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a que hace referencia la base tercera del artículo 122 de esta Constitución, diputados locales y diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se podrá solicitar la revocación de mandato durante el segundo año de</p>

<p>extraordinarias del presidente de la República, senadores, diputados federales, gobernadores de los estados, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, así como del jefe de gobierno, los titulares de los órganos político-administrativos y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo sujetarse a lo siguiente:</p> <p>1o. La elección extraordinaria será convocada por el Instituto Nacional de Elecciones a petición de los ciudadanos, en</p>	<p>Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p>	<p>ejercicio de su gestión. En el caso que sean reelectos la revocación de mandato siempre se podrá solicitar durante el segundo año del periodo de gestión que se trate. Para el caso de gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal, se podrá solicitar durante el segundo y cuarto año de su gestión.</p> <p>La revocación de mandato a que se refiere esta base se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por los congresos locales o la Asamblea Legislativa en el caso del Distrito Federal a petición de:</p> <p>a) El Equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes del cabildo municipal; tratándose de integrantes de los ayuntamientos;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del congreso local o de la Asamblea Legislativa tratándose del Distrito Federal; para cualquier cargo de elección popular en el estado o en el Distrito Federal;</p> <p>c) Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores el ámbito que corresponda, en los términos que determine la ley;</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito correspondiente, el resultado será vinculatorio;</p> <p>3o. No podrá pedirse la revocación de mandato de un órgano en su conjunto;</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o., de la presente base, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p> <p>5o. La consulta para la revocación del mandato se realizará a más tardar dos meses después de que el Instituto Nacional Electoral verifique el cumplimiento del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de esta base y que no podrá tardarse más de quince días para dicha verificación. En cualquier caso la emisión de la convocatoria por el congreso local o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizarse a más tardar veinte días después de recibida la solicitud.</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución;</p> <p>7o. En caso de que sea procedente la revocación de mandato, se convocará a elección para elegir a quien deberá ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente; dicha elección se llevará a cabo a más tardar dos meses después de declarada la revocación de mandato. Lo anterior no será aplicable si existiera suplente y el mismo se encuentre en aptitud para asumir el cargo.</p> <p>8o. Las leyes reglamentarias establecerán los mecanismos para llevar a cabo la consulta sobre la revocación del mandato.</p> <p>Para el caso de la consulta de revocación de mandato en lo que se refiere a los cargos de elección</p>
--	--	--

<p>un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, en los términos que determine la ley; 2o. La elección extraordinaria para la revocación de mandato de las autoridades a las cuales hace referencia la presente fracción se podrá realizar en una sola ocasión durante el periodo de gestión de los mismos, debiendo haber transcurrido al menos seis meses desde su toma de posesión y hasta un año</p>	<p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión. 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes; 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y</p>	<p>popular en el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno deberá establecer la revocación de mandato apegándose para el mismo a las reglas establecidas en esta base, así como la fracción VIII del artículo 55 de esta Constitución, que se determinará como requisito de elegibilidad para dichos cargos de elección popular. Base B. Para el caso de presidente de la República y senadores, se podrá solicitar la revocación de mandato durante el segundo y cuarto año de su gestión. Los senadores, en el caso que sean reelectos, la revocación de mandato se podrá solicitar durante el segundo y cuarto año del segundo periodo de gestión. Para el caso de diputados federales, se podrá solicitar durante el segundo año de ejercicio de su gestión. En el caso de que sean reelectos la revocación de mandato siempre se podrá solicitar durante el segundo año del periodo de gestión del que se trate. La revocación de mandato a que se refiere esta base se sujetará a lo siguiente: 1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) Presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; c) Los ciudadanos en un número equivalente, al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en el ámbito que se trate y en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión. 2. Cuando la participación total corresponda, al menos, a cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito correspondiente, el resultado será vinculatorio; 3. No podrá pedirse la revocación de mandato de un órgano en su conjunto; 4. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito en el inciso c) del apartado 1o., de la presente base, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; 5. La consulta para la revocación del mandato se realizará a más tardar dos meses después de que el Instituto Nacional Electoral verifique el cumplimiento del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de esta base y que no podrá tardarse más de quince días para dicha verificación. En cualquier caso la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión deberá realizarse a más tardar veinte días después de recibida la solicitud. 6. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; 7. En caso de que sea procedente la revocación de mandato, se convocará a elección para elegir a quien deberá ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente; dicha elección se llevará a cabo a más tardar dos meses después de declarada la revocación de mandato. Lo anterior</p>
---	--	---

<p>antes de la elección ordinaria que renovará o reelegirá, en los casos aplicables, a la autoridad a la cual se pretende revocar el mandato; 3o. Para que la revocación de mandato tenga validez deberán participar en la elección extraordinaria al menos el número de electores que eligió a la autoridad a la cual se pretenda revocar el mandato; 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el apartado 1o.</p>	<p>disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; 5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal; 6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del</p>	<p>no será aplicable si existiera suplente y el mismo se encuentre en aptitud para asumir el cargo. 8. Para el caso de los incisos a) y b) del apartado 1o. de la presente base, si el Congreso de la Unión se encuentra en receso, la Comisión Permanente recibirá la petición, pero los plazos señalados correrán a partir de la reanudación de los trabajos del Congreso de la Unión. En el caso de que la petición sea realizada conforme el inciso c) del apartado 1o. de la presente base y el Congreso de la Unión se encuentre en receso, la Comisión Permanente deberá de realizar todos los trámites señalados para el Congreso de la Unión en la presente base. 9. Las leyes reglamentarias establecerán los mecanismos para llevar a cabo la consulta sobre la revocación de mandato. Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. Igualmente, el pueblo ejerce su soberanía a través de los medios de democracia participativa y deliberativa que establezca esta Constitución y las leyes respectivas. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. a IV. ... V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. A su vez, el Instituto Nacional Electoral a través de su consejo general será el órgano encargado de organizar, promover e instrumentar los mecanismos de democracia participativa y deliberativa que esta Constitución establece. ... VI. ... VII. El Instituto Nacional Electoral organizará, promoverá, instrumentará la consulta para la revocación de mandato en cualquier nivel de gobierno, teniendo las siguientes funciones: 1. La verificación del requisito señalado en el inciso c) del apartado 1o. de las bases A y B del artículo 35 de esta Constitución. 2. La difusión para la participación ciudadana en la consulta para la revocación de mandato. 3. La preparación y realización de la jornada de la consulta. 4. El escrutinio y cómputo en los términos que la ley señale. 5. La declaración de resultados y por ende la de procedencia o no de la revocación de mandato. 6. La realización de la elección que con motivo de la revocación de mandato haya de realizarse en los términos que establece el artículo 35 de esta Constitución y lo que establezca la ley respectiva. Artículo 55...</p>
--	---	--

<p>de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; 5o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; 7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción; y IX. Votar en los procesos sobre revocación de mandato, mismos que se desarrollarán de conformidad a lo estipulado en la legislación electoral. Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I y II... III. Votar en las elecciones, procesos de revocación de mandato y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; IV...; y V...</p>	<p>I. a V. ... VI. No ser ministro de ningún culto religioso; VII. No estar comprendido en algunas de las incapacidades señaladas en el artículo 59, y VIII. No haber sido sometido a consulta de revocación de mandato en el periodo inmediato anterior al de la elección. Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consulta popular y revocación de mandato. En caso de ser procedente la revocación de mandato sobre un funcionario electo, convocar a nuevas elecciones en los términos del apartado B de la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución. Artículo 115... I. Las constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato teniendo como base para el mismo las reglas establecidas en la fracción IX del artículo 35 y la fracción VIII del artículo 55 de esta Constitución. Artículo 116... I. Los gobernadores podrán ser sometidos a la consulta para la revocación de mandato conforme a la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución. ... II. Las constituciones de los estados deberán establecer la revocación de mandato teniendo como base para el mismo las reglas establecidas en la fracción IX del artículo 35 y la fracción VIII del artículo 55 de esta Constitución.</p>
---	---	---

INICIATIVA 10

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. a VIII. ...

IX. Votar en los procesos sobre revocación de mandato, para la remoción de los representantes de elección popular, entre los que se incluyen, presidente de la República, senadores, diputados federales, gobernadores de los estados, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, así como del jefe de gobierno, los titulares de los órganos político-administrativos y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Las leyes en la materia determinarán los casos y los procedimientos en que procederá llevar a cabo los procesos para la revocación de mandato.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I y II...

III. Votar en las elecciones, procesos de revocación de mandato y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV...

V...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, procesos de revocación de mandato de los representantes de elección popular, de conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXIX-V. a XXX. ...

Datos Relevantes

Del contenido de las iniciativas de reforma constitucional en materia de Revocación de Mandato presentadas en la LXII Legislatura, por los diputados federales de diversos grupos parlamentarios y por el Congreso del Estado de Jalisco que proponen la reforma y adición a la Constitución Federal en la materia, son relevantes los siguientes datos:

- a) Las propuestas hechas en las **iniciativas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** proponen la adición a la Constitución Federal para que en su texto se indique como parte de los derechos de los ciudadanos contenidos en el artículo 35, el de revocación de mandato con sus propias variables, destacando los siguientes textos propuestos:
- **INICIATIVA 1:** “Revocar por medio del sufragio el mandato popular a los cargos públicos representativos conferidos en elecciones libres y auténticas, en los términos que establezca esta Constitución y la ley respectiva.”
 - **INICIATIVA 2:** “Votar en las elecciones populares y de revocación de mandato.”
 - **INICIATIVA 3:** “Solicitar y participar en la solicitud de consulta revocatoria de mandato para los cargos de presidente de la República, gobernador de los estados, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales.”
 - **INICIATIVA 4:** “Votar en la revocación de mandato, para la remoción de sus representantes electos por voto directo.”
 - **INICIATIVA 5:** “Ejercer los mecanismos de revocación de mandato, que la ley respectiva así determine.”
 - **INICIATIVA 6:** “Votar en las consultas sobre revocación de mandato.”
 - **INICIATIVA 7:** “Revocar el mandato a través del voto en elecciones extraordinarias del presidente de la República, senadores, diputados federales, gobernadores de los estados, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, así como del jefe de gobierno, los titulares de los órganos político-administrativos y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”
 - **INICIATIVA 8:** “Votar en los procesos sobre revocación de mandato, mismos que se desarrollarán de conformidad a lo estipulado en la legislación electoral.”
 - **INICIATIVA 9:** “Votar en la revocación de mandato, para la remoción de sus representantes electos por voto directo.”
 - **INICIATIVA 10:** “Votar en los procesos sobre revocación de mandato, para la remoción de los representantes de elección popular, entre los que se incluyen, presidente de la República, senadores, diputados federales, gobernadores de los estados, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, así como del jefe de gobierno, los titulares de los

órganos político-administrativos y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Las leyes en la materia determinarán los casos y los procedimientos en que procederá llevar a cabo los procesos para la revocación de mandato.”

- b) Por lo que respecta al contenido de las **iniciativas 4 y 9**, es destacable la amplitud de los preceptos propuestos, para la implementación de los mecanismos de revocación de mandato de los representantes electos por el voto popular, como los integrantes de los ayuntamientos, diputados locales, gobernadores, Presidente de la República y Senadores.
- c) Por otra parte es destacable la propuesta de adición al artículo 35 presentada en la **iniciativa 6**, por señalar las normas a las cuales estarían sujetas las consultas sobre revocación de mandato, algunos aspectos relevantes son los siguientes:
- A nivel federal: El equivalente al 40 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 5 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.
 - A nivel estatal: El equivalente al 40 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 10 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.
 - A nivel municipal: Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 15 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.
 - Podrán ser objeto de consulta popular todos los representantes de elección popular de todos los niveles de gobierno, siempre y cuando hayan ocupado el cargo por lo menos durante dos años.
 - La consulta popular se realizará a más tardar 60 días después de verificado el apartado anterior.
 - Cuando la participación total corresponda, al menos, al cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio e inmediato para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Por último cabe señalar que en las **iniciativas 1, 4, 5 y 9** se propone incorporar la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre revocación de mandato. Al respecto en la **iniciativa 10** se propone incorporar la facultad del Congreso de la Unión para “expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas” en materia de los “procesos de revocación de mandato de los representantes de elección popular conforme a las bases previstas” en la Constitución.

4.3 PRESENTADAS EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII LEGISLATURA.

En el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura se presentaron por los diputados federales de diversos grupos parlamentarios y por el Congreso del Estado de Morelos, iniciativas de reforma y adición a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato, destacables por sus propuestas y contenido.

En las secciones correspondientes se indican los aspectos generales de las iniciativas, la transcripción de los aspectos relevantes de las exposiciones de motivos, las propuestas formales de las iniciativas y los datos relevantes de las mismas.

a) Aspectos generales de las iniciativas

El siguiente cuadro está integrado con los datos generales de las iniciativas más relevantes en materia de revocación de mandato presentadas por los diputados federales y por el Congreso del Estado de Morelos en el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO⁵⁴

N° de iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma (s) y/o adición (es)	Presenta da por:	Estado de la iniciativa
1	Número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4393-III, martes 27 de octubre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y establecer la figura de revocación de mandato.	Dip. Erik Juárez Blanquet, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el martes 8 de marzo de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4516-VI, martes 26 de abril de 2016.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la figura de revocación de mandato.	Dip. Jorge Alvarez Máynez, Movimiento	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 19 de julio de 2016, con base en el artículo

⁵⁴ Fuente de información: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, dirección de internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de consulta: octubre de 2016.

			Ciudadano; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4577, martes 19 de julio de 2016.	Que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Presentada por el Congreso de Morelos.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

b) Aspectos destacables de las correspondientes exposiciones de motivos de las iniciativas.

Los siguientes cuadros contienen algunas partes relevantes de las exposiciones de motivos de las correspondientes iniciativas señaladas en el cuadro anterior, se destaca las motivaciones, argumentos o justificaciones relativas a las propuestas de reforma o adición constitucional en materia de revocación de mandato.

INICIATIVA 1	INICIATIVA 2	INICIATIVA 3
<i>“La revocación del mandato se erige como una institución democrática fundamental y no sólo como un mecanismo procedimental para separar, reemplazar a un servidor público de su encargo, ya que a través de ella se legitima la decisión popular de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirar confianza a quienes los eligieron estatuyéndose como un control permanente de los votantes sobre los</i>	<i>“Una vía por la que consideramos que se podrá combatir el cáncer de la corrupción generalizada, es la determinación de una base constitucional para establecer una definición clara y eficaz sobre el conflicto de intereses y la obligación conjunta, de presentar tanto la declaración patrimonial como su declaración de impuestos con el propósito de que estos instrumentos sean compulsados por las autoridades del sistema nacional de fiscalización y</i>	<i>“Ante un escenario de incapacidad y desconfianza por el aumento generalizado de la inseguridad, el incremento de la pobreza, el crimen organizado y el descubrimiento de actos de corrupción e impunidad por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las constantes violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos que padecen diariamente miles de mexicanos, se ha convertido en un auténtico clamor popular la instrumentación de herramientas de</i>

<p>funcionarios públicos, haciendo real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarlos en cualquier momento como lo señala el artículo 39 constitucional, edificándose entonces como un mecanismo democrático, activado por los ciudadanos en donde además opera como correctivo de deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación....”</p> <p>“Es una opción para fortalecer nuestro sistema representativo, la revocación de mandato, el cual fortalece la democracia y es compatible con el sistema representativo, pues toma en cuenta la opinión del pueblo sobre cuestiones trascendentales para la vida nacional.”</p> <p>“Que si bien es cierto que el Código Político de 1917 sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política y no contempla la figura de la revocación de mandato popular, es por lo que elevamos a rango constitucional un nuevo sistema de responsabilidad que tenga sustento constitucional, es decir, las reformas y adiciones a los preceptos constitucionales que en esta propuesta señalamos, introducen la revocación del mandato para el presidente de la Republica, gobernadores, jefe de gobierno, presidentes municipales, jefes delegacionales, senadores, diputados federales, estatales y diputados a la Asamblea Legislativa.”</p> <p>“Los cargos públicos señalados anteriormente, podrán concluir en cualquier momento, pues en ejercicio de su soberanía,</p>	<p>anticorrupción para los efectos a que haya lugar.”</p> <p>“También consideramos que aunado a ello, como ya lo mencionamos en el planteamiento de este documento, es que uno de los resabios más anacrónicos del sistema presidencialista de nuestro país, y que se mantiene en la Constitución es que el presidente de la República o los gobernadores, durante el tiempo de su encargo, sólo puedan ser acusados por traición a la patria y delitos del fuero común, gozando con ello de una protección ominosa que redunde con el correr del tiempo en la impunidad al cometer cualquier otra falta, por más grave que ésta sea.”</p> <p>“Por ello estamos planteando que se les considere expresamente en su función como servidores públicos y por otro lado, también puedan ser acusados por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, delitos de corrupción y delitos graves del orden común.”</p> <p>“En ese sentido, creemos conveniente que estos procedimientos de responsabilidad estén directamente vinculados con una posible consecuencia jurídica que tiene que ver con la imposición de un procedimiento de revocación de mandato, una figura de la democracia directa, que de otra manera quedaría desarticulada de las posibles causas que, en su caso, la podrán motivar.”</p> <p>“Nuestro grupo parlamentario, convencido desde hace varias legislaturas de la necesidad de establecer en la Constitución este</p>	<p>participación ciudadana y rendición de cuentas que permitan el reencauzamiento del estado de derecho, a través por ejemplo de la revocación de mandato, que establece la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su juicio sobre el desempeño de los titulares de los poderes.”</p> <p>“Sin embargo, hace ya demasiado que México dejó de ser una comunidad del “buen vivir”, y hoy nos debatimos en un continuo baño de sangre y en un océano de sistémica corrupción. Y es por eso que resulta urgente preguntarnos si acaso es nuestra Constitución la que debe ser cambiada o si son en cambio las personas que han detentado el poder quienes nos han escamoteado ese “buen vivir” para el que todo Estado existe, quienes han corrompido la finalidad de nuestro Estado y traicionado el espíritu de nuestra Constitución: la justicia. Y resulta urgente porque debemos tomar nota de lo que señaló poco después Teofrasto, el más insigne de los discípulos de Aristóteles: “si los hombres no pueden alcanzar este fin (del buen vivir), la comunidad se disuelve...”</p> <p>“En todo caso, resulta evidente que los ciudadanos precisan de mayores garantías constitucionales para cambiar, para remover a aquellos políticos que hubieren traicionado el sentido del servicio público y considerado a las instituciones nacionales como un mero patrimonio personal. Pues debemos preguntarnos cómo eliminar de la vida pública de México, la idea de que la clase política tiene por patrimonio personal a las institucionales nacionales, esa idea que Octavio Paz tan brillantemente señaló en El ogro filantrópico como uno de los grandes males nacionales. En</p>
--	--	--

<p>el pueblo puede y debe impedir los actos de corrupción e impunidad en que puedan incurrir los mismos; los medios de comunicación, día a día dan cuenta de los mismos.”</p> <p>“El estado de la república es verdaderamente crítico, <i>pues quienes se ostentan como nuestros representantes, lejos de ver por la prosperidad de la nación, esperan medrar en el desorden y se ven con frecuencia, con fortunas escandalosas; secretarios del despacho y servidores públicos que temen perder los puestos y empleos en que sin mérito y sin trabajo han fincado su subsistencia; Estados sin gobernadores ni legislaturas, por no contar con el prestigio y la fuerza moral, pues esta la han perdido.</i>”</p> <p>“<i>El pueblo en ejercicio de su soberanía puede y debe revocar el mandato de quienes fueron electos popularmente, para impedir o sancionar la inobservancia de la ley y de quienes han incurrido en actos de corrupción e impunidad.</i>”</p> <p>“La representación popular no se puede entender sin derechos de la ciudadanía.”</p> <p>“<i>La revocación de mandato, tiende a ser, un freno democrático, que coloca al pueblo en condiciones de intervenir real y directamente en sus asuntos propios</i>, sin dejarlos jamás en manos irresponsables, constituyendo así un organismo siempre activo y listo para adaptarse a las necesidades públicas”.</p>	<p>procedimiento en términos de lograr un equilibrio con otras figuras jurídicas que nuestra Carta Magna adoptará muy pronto como texto vigente, como es el caso de la reelección legislativa, podría significar un alejamiento del propósito original para el cual fue aprobado, lo cual sería un verdadero retroceso de nuestro sistema político-electoral. Por ello, es que estamos planteando recobrar los temas de un debate inconcluso de los últimos seis años, desde la última generación de reformas a nuestra Constitución en materia político electoral, para instaurar una serie de cambios en nuestras instituciones públicas, que ciertamente reformaron elementos centrales de nuestro sistema político, pero que dejaron intocado al régimen presidencialista que todavía padecemos y que se ha constituido como el principal obstáculo para avanzar en el camino de la consolidación de una incipiente y errática democracia como la nuestra.</p> <p>En esta lógica de reformar al poder, es que consideramos oportuno presentar ante esta soberanía la presente iniciativa que propone poner a debate las responsabilidades directas de nuestros gobernantes para que como consecuencia directa de la corrupción se les revoque su mandato, de esto se trata el siguiente paso que debemos dar en este Congreso de la Unión, que es la reforma profunda al régimen presidencial que está en franca decadencia.</p>	<p>pocas palabras, México no puede tener una de las constituciones más reformadas del mundo, sin que al mismo tiempo no estemos procurando darle un sentido de comunidad, y por lo tanto de justicia, a la norma fundamental de los mexicanos.”</p> <p>“Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales pueden contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. <i>En el actual horizonte de corrupción, la revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocárselo.</i>”</p> <p>“Es por que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, siempre hemos considerado que el espíritu fundamental para renovar la vida pública de México y para conducir por lo tanto a nuestra comunidad hacia la justicia, la libertad y el digno buen vivir, tiene que consistir en darle a los ciudadanos un poder de decisión cada vez mayor, y en quitar por lo tanto a la clase política la idea de que el poder es algo que exclusivamente detentan los políticos profesionales. <i>La revocación de mandato constituye la espina dorsal del andamiaje institucional que debemos construir para erradicar la corrupción de nuestro país.</i>”</p>
---	--	---

INICIATIVA 4

“A manera de síntesis, **la iniciativa que la legisladora propone, es con la finalidad de establecer la revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”

“Octavo. En este sentido, **esta propuesta tiene como objetivo dotar de base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, estableciendo en nuestro máximo texto constitucional que las legislaturas de los estados tengan la facultad para incorporar en su legislación local, la figura de la revocación del mandato.** Asimismo, corresponderá a las legislaciones locales regular a través de la ley respectiva, los procedimientos para hacer efectiva la participación ciudadana a través de esta figura.”

“Noveno. Con la presente reforma, **se pretende evitar interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la inconstitucionalidad de legisladores locales que incorporen en sus marcos jurídicos la figura de revocación del mandato como un mecanismo de la democracia directa.**”

“Por lo tanto, **la propuesta resulta acorde con la facultad soberana de los ciudadanos de elegir, pero también de retirar el mandato a un gobernante, cuando consideren, con fundamento o sin él, que dicho funcionario ha incumplido la función para la que fue sufragada.**”

“En primer lugar, **se modifica el tenor tan amplio que se propone para la figura de la revocación de mandato, toda vez que se considera que solamente debería aplicar para los cargos que tienen periodos constitucionales de seis años.** Lo anterior encuentra sustento, en la reforma sobre la reelección, en donde el Constituyente permanente crea el mecanismo de “premio-castigo” para legisladores y presidentes municipales. Por lo tanto, resultaría antidemocrático y contraproducente, que cargos que tienen un periodo constitucional de 3 años, se les pudiera revocar el mandato antes de ese tiempo, sin mencionar el alto costo para la jornada electoral respectiva.”

c) Propuestas formales de reforma o adición a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato.

Los siguientes cuadros contienen las propuestas formales presentadas por los diputados federales y por el Congreso del Estado de Morelos, de reforma o adición a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato.

INICIATIVA 1	INICIATIVA 2	INICIATIVA 3
<p>Artículo 35. ... I. a la VIII... IX. Revocar en cualquier tiempo, por medio del sufragio libre directo y secreto el mandato popular conferido en</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. a V. ... IX. Revocar el mandato de los servidores públicos electos, en los términos</p>	<p>Artículo 35. ... I. a VIII. ... IX. Votar en las consultas sobre revocación de mandato. La revocación de mandato se entenderá como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión, y se sujetará a lo siguiente:</p>

<p>elecciones libres, auténticas y periódicas, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. Para revocar el mandato del presidente de la República, gobernadores de las entidades federativas, jefe de gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales, órganos político-administrativos del Distrito Federal, senadores, diputados federales, estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los ciudadanos requerirán, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores a nivel nacional, estatal, municipal y en las demarcaciones territoriales de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, según corresponda. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el párrafo anterior, así como la</p>	<p>que disponga la ley correspondiente. Artículo 36. ... I. y II. ... III. Votar en las elecciones, la revocación de mandato de los servidores públicos electos así como en las consultas populares, en los términos que señale la ley; ... Artículo 73. ... I. a XXVIII XXIX a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, revocación de mandato y consultas populares. ... Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos, al presidente de la República , los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del</p>	<p>1o. Podrán ser sujetos de revocación de mandato mediante consulta ciudadana el presidente de la República, los diputados federales, senadores, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México. 2o. Podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en la demarcación territorial correspondiente, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. 3o. El Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas de revocación de mandato, así como del cómputo y declaración de los resultados. 4o. El resultado de la consulta de revocación de mandato será vinculatorio cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. y II. ... III. Votar en las elecciones, en las consultas populares y las de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; IV. a V. ... Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ... XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato y consultas populares. XXIX-R. a XXX. ... Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en él seis años, salvo que le sea revocado el mandato en términos de esta Constitución. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Artículo 108.</p>
---	---	---

<p>organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores a nivel nacional, estatal, municipal y en las demarcaciones territoriales de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, el resultado será definitivo e inatacable.</p> <p>Artículo 39... El pueblo tiene en todo momento el derecho a revocar el mandato popular conferido al presidente de la Republica, gobernadores de las entidades federativas, jefe de gobierno del Distrito Federal, presidentes municipales, órganos político-administrativos del Distrito Federal, senadores, diputados federales, estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 41... El pueblo en ejercicio de su soberanía tiene en todo momento el derecho a</p>	<p>Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado así como revocado su mandato, en el caso de que sea sentenciado , por traición a la patria, por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales, delitos de corrupción y delitos graves del orden común.</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los</p>	<p>...</p> <p>Los servidores públicos que ocupen los cargos de presidente de la República, de diputados federales, senadores, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.</p> <p>Artículo 115. ... I. Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Los ciudadanos podrán solicitar una consulta para la revocación del mandato de los ayuntamientos o de alguno de sus miembros, en los términos de esta Constitución y la legislación aplicable.</p> <p>... ... II. a X. ...</p> <p>Artículo 116. I. Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.</p> <p>... a) y b)... ... II. y III. ...</p>
--	--	--

<p>revocar el mandato popular conferido, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>I. a VI...</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene la facultad</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y revocación de mandato.</p> <p>XXX...</p> <p>Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia o por revocación de mandato.</p> <p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Legislaturas de los Estados regularán los</p>	<p>miembros de los organismos a los que las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, delitos de corrupción, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales y delitos graves del orden común.</p> <p>En el caso de los gobernadores de los estados, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, los senadores y diputados federales, los diputados a las legislaturas locales se les podrá revocar el mandato en caso de que sean acusados conforme a la ley por violaciones graves a esta Constitución o en su caso, a las particulares de los estados, o por los delitos contemplados en el párrafo anterior.</p> <p>Las constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a p)...</p> <p>q) Se regulen los procesos de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y la legislación general aplicable.</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. Podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato, en términos de la presente Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Podrá ser sujeto de revocación de mandato mediante consulta ciudadana en los términos de la presente Constitución.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>a) Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa,</p>
--	--	---

<p>términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley y revocación de mandato ante el respectivo Congreso. Artículo 122... I a la IV... V... a) a la o)... p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa y revocación de mandato ante la propia Asamblea; y q)... H...</p>	<p>públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios. Los servidores públicos nombrados en el presente artículo, estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, su declaración de impuestos, así como la declaración detallada de sus intereses particulares, las que serán debidamente registradas por la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, en el caso de que incurran en falsedad, serán sancionados conforme a la ley.</p>	<p>para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales. Los alcaldes y concejales podrán ser removidos de su cargo por medio de consulta de revocación de mandato en los términos de la presente Constitución. b) a f) ... VII. a XI. ...</p>
--	--	--

INICIATIVA 4

<p>Artículo 35. ... I. a la VIII. ... IX. Revocar el mandato del presidente de la República y de los gobernadores de los estados, sujetándose a lo siguiente: 1. La revocación de mandato se someterá a votación a solicitud de dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley en materia. 2. Únicamente podrá decidirse sobre la revocación, en las elecciones de medio periodo constitucional. 3. Cuando la participación total corresponda, al menos, al sesenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, y solamente si por mayoría calificada así se decide, se procederá a revocar el mandato de los funcionarios en cuestión. 4. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de lo establecido en el numeral 1 de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. 5. La consulta sobre la revocación del mandato para el presidente de la República y los gobernadores de los estados, se realizará el mismo día de la jornada electoral de medio periodo constitucional respectivo. 6. La resolución del Instituto Nacional Electoral sobre la revocación de mandato, sólo podrá ser impugnada de manera directa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, en los términos que señale la ley en la materia.</p>
--

7. En el caso de que resulte procedente la revocación de mandato, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, respectivamente, nombrarán a la persona que tendrá que desempeñar el cargo por el resto del periodo constitucional.
8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Datos Relevantes

Del contenido de las iniciativas de reforma constitucional en materia de revocación de mandato presentadas en el primer año de la LXIII Legislatura, por los Diputados de diversos grupos parlamentarios y por el Congreso del Estado de Morelos que proponen la reforma y adición a la Constitución Federal en la materia, son relevantes los siguientes datos:

- a) Las propuestas hechas en las **iniciativas 1, 2, 3 y 4** proponen la adición a la Constitución Federal para que en su texto se indique como parte de las prerrogativas de los ciudadanos contenidos en el artículo 35, el de revocación de mandato con sus propias variables, destacando los siguientes textos propuestos:
- **INICIATIVA 1** *“Revocar en cualquier tiempo, por medio del sufragio libre directo y secreto el mandato popular conferido en elecciones libres, auténticas y periódicas, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.”*
 - **INICIATIVA 2** *“Revocar el mandato de los servidores públicos electos, en los términos que disponga la ley correspondiente.”*
 - **INICIATIVA 3** *“Votar en las consultas sobre revocación de mandato.”*
 - **INICIATIVA 4** *“Revocar el mandato del Presidente de la República y de los gobernadores de los estados...”*
- b) El contenido de la propuesta de adición al artículo 35 de la **iniciativa 3**, es destacable por indicar que se debe entender por revocación de mandato *“como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión”*. Adicionalmente de proponer las siguientes bases a las cuales quedaría sujeta la revocación de mandato:
- Podrán ser sujetos de revocación de mandato mediante consulta ciudadana el presidente de la República, los diputados federales, senadores, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México.
 - Podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales en la demarcación territorial correspondiente, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
 - El Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia. Adicionalmente, tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas de revocación de mandato, así como del cómputo y declaración de los

resultados.

- El resultado de la consulta de revocación de mandato será vinculatorio cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- c) Respecto al texto adición al artículo 35 señalado en la **iniciativa 4**, presentada por el Congreso del Estado de Morelos, es destacable por sólo proponer la revocación de mandato del Presidente de la República y de los gobernadores de los estados, señalando las bases a las cuales quedaría sujeto el respectivo mecanismo, principalmente se trata de las siguientes:
- La revocación de mandato se someterá a votación a solicitud de dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley en materia.
 - Únicamente podrá decidirse sobre la revocación, en las elecciones de medio periodo constitucional.
 - Cuando la participación total corresponda, al menos, al sesenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, y solamente si por mayoría calificada así se decide, se procederá a revocar el mandato de los funcionarios en cuestión.
 - La consulta sobre la revocación del mandato para el presidente de la República y los gobernadores de los estados, se realizará el mismo día de la jornada electoral de medio periodo constitucional respectivo.
 - La resolución del Instituto Nacional Electoral sobre la revocación de mandato, sólo podrá ser impugnada de manera directa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, en los términos que señale la ley en la materia.
 - En el caso de que resulte procedente la revocación de mandato, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, respectivamente, nombrarán a la persona que tendrá que desempeñar el cargo por el resto del periodo constitucional.

Por último, cabe señalar que en las **iniciativas 1, 2 y 3** se propone incorporar la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre revocación de mandato.

5. OPINIONES ESPECIALIZADAS.

En el ámbito de los estudiosos del tema de la materia de revocación de mandato se presentan algunas opiniones con la intención de enriquecer el debate teórico de esta figura de participación ciudadana.

En primera instancia se indican algunos aspectos del análisis general que se hizo del tema en una de las mesas de dialogo de la denominada “Reforma del Estado de 2000” en la cual diversos académicos y especialistas, presentaron los consensos siguientes:

Revocación de Mandato y Decisiones administrativas.⁵⁵

“Diagnóstico.

Considerando que la ciudadanía elige a sus representantes, debería tener el derecho de destituir a los servidores públicos electos popularmente cuando un porcentaje determinado del electorado juzgue que el desempeño de alguno de estos funcionarios es deficiente y perjudicial para la comunidad.

Debate.

Esta figura, de origen angloamericano, parte del supuesto, generalmente superado por la doctrina, de que las funciones públicas representativas consisten en un mandato obligatorio, semejante al que confiere el mandante al mandatario en el Derecho Civil.

El debate se desarrolló bajo la premisa de que en un régimen democrático deben existir reglas claras para el ejercicio del poder, para combatir la discrecionalidad, el abuso y el exceso, pero también mecanismos que aseguren la gobernabilidad. Se rechazó por unanimidad el recurso de revocación del mandato, pues la adopción de esta figura puede provocar inestabilidad política en el país.

En segundo lugar, bajo una concepción muy distinta y en entendido de que se trata de instituciones de naturaleza diversa, se propuso reforzar el recurso para fincar responsabilidad a los servidores públicos.

En la perspectiva de restringir la injerencia ciudadana en la administración de los asuntos públicos, se planteó la posibilidad de que la ciudadanía participe en la formulación de la propuesta para normar la revocación de decisiones administrativas que afecten el interés de la comunidad.

Propuesta.

Revisar integralmente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para eliminar los obstáculos que impiden sancionar a los funcionarios responsables de irregularidades y que propician impunidad”.

⁵⁵ Muñoz Ledo, Porfirio. Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Mesa III Representación Política y Democracia Participativa. UNAM. 2004. Págs. 134 y 135.

Otra de las aportaciones muy completa en la materia de “Revocación de Mandato” es la siguiente, hecha por Armando Rendón Corona, en la cual se hace un recorrido general de esta figura a través de los diversos sistemas de gobierno, y los alcances que tiene y debe tener en todos los casos, contextualizándola finalmente en nuestra cultura política y el grado de avance que pudiese tener para su instauración en nuestro sistema político, y evitar caer en excesos o en su caso hacer mal uso de dicha figura de participación ciudadana.

Revocación de mandato⁵⁶.

La revocación del mandato de los representantes electos es otro de los procedimientos de la democracia semidirecta junto con el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. Se considera una modalidad del plebiscito, mediante la cual los electores ejercen su soberanía sufragando sobre la ratificación o revocación del mandato de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo.

Como ya se mencionó, tiene la función de resolver una crisis de gobierno destituyendo al detentador de la autoridad, no sólo cuando se presenta un conflicto entre poderes, sino cuando la sociedad se ve afectada por autoridades que atacan el sistema democrático y abusan del poder o incumplen con sus responsabilidades.

La aplicación de este procedimiento requiere de algunas precisiones. La primera de ellas es distinguir a quién se aplica, si a los representantes parlamentarios o también a los titulares del Poder Ejecutivo y sus dependientes. Si se trata de parlamentarios, la cuestión es si la revocación afecta a individuos en lo particular o al conjunto de los integrantes de la asamblea. En los regímenes parlamentarios, en los que el gobierno es formado por el partido o coalición mayoritarios, la disolución de la asamblea legislativa es facultad del jefe de Estado, compensando la facultad del Legislativo de destituir al gobierno, pero no al jefe de Estado.

Esto no es un asunto extraordinario si tomamos en cuenta experiencias en donde tiene una existencia consolidada. ...

Siendo un mecanismo plebiscitario la revocación de mandato a los representantes electos, se atiene a los mismos problemas de derechos a convocar y votar, y a los mismos requisitos que el plebiscito. Solo es posible alentar esta forma de democracia participativa poniendo los menores obstáculos a su ejercicio, sobre todo el criterio de base electoral que debería sustentarse en el registro de electores (listado nominal en el caso mexicano) y el umbral mínimo de votación emitida y votación favorable para que el resultado sea válido y obligatorio, o sea, 30 por ciento del listado nominal para la primera y 50 por ciento más uno de la opción mayoritaria.

En sentido contrario, la democracia participativa, si quiere sustentar un sistema progresivo, tiene que preocuparse por la estabilidad y la gobernabilidad. Los requisitos a los mecanismos de la democracia semidirecta deben ser tales en sus límites que desalientan dinámicas tumultuarias de grupos sin representatividad, que no paralizen la toma de decisiones y que no den lugar a las meras ambiciones personales. El umbral

⁵⁶ Rendón Corona, Armando, “La administración frente a los desafíos del cambio social”. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad autónoma Metropolitana. Año 20. Num. 48. Enero – Junio del 2000. Pág. 320 a la 327.

mínimo no debe ser tan bajo que quienquiera en cualquier momento haga que se ponga en marcha el mecanismo de revocación.

La revocación de mandato es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias en cuanto a la arbitrariedad y el abuso del poder, el patrimonialismo y la corrupción.

Justamente porque estos elementos destruyen el Estado de derecho y la democracia misma es que se exigen instancias preventivas y correctivas.

Problemas para la revocación de mandato en el caso mexicano.

En el caso de México, su carácter autoritario se atrinchera en mecanismos que hacen posible la revocación de mandato sea del jefe del Estado o del Congreso de la Unión; constitucionalmente no existe esa posibilidad. Siendo un régimen presidencialista, no hay control recíproco entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, La única manera de alcanzar un cambio de fondo del régimen presidencialista autoritario es su remplazo por otro de tipo semipresidencial o parlamentario, en el que el jefe de Estado pudiera tener facultad de disolver la Cámara de Diputados y a la inversa. En los regímenes parlamentarios la revocación afecta al jefe de Estado y al primer ministro salido de la mayoría de la cámara de representantes, aunque aquí la vía corta es la destitución por la mayoría parlamentaria a consecuencia de un voto de desconfianza. La revocación del mandato del jefe de gobierno o del Estado es equivalente en importancia a la disolución de la asamblea legislativa. En esa eventualidad, tendría que ser convocado a consulta todo el cuerpo electoral nacional para dirimir la controversia mediante un plebiscito de arbitraje.

Así pues, en la Constitución mexicana no se han podido introducir los derechos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular legislativa ni revocación de mandato. No hay manera de que el pueblo decida una revocación de un representante que ha elegido.

Claro está que existen procedimientos para sustituir a representantes, pero no pueden considerarse como un procedimiento de revocación. Existe la posibilidad de desaparecer los poderes de una entidad federativa declarada por el Senado, lo que daría lugar a nuevas elecciones de legislatura local o de gobernador; en la práctica ha sido un mero instrumento del Ejecutivo.

Si se piensa en la revocación de mandato de los legisladores individualmente considerados tienen que ser atendidos los siguientes problemas:

1) La especificación de las causas legales para revocar, ya sean las señaladas en las leyes, que pueden aplicadas por el Congreso mediante un procedimiento de juicio político o penal, o bien otras que se establezcan. Los delitos oficiales están tipificados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y el abuso de autoridad en el Código Penal para el Distrito Federal (González Oropeza, 1987).

2) Una vez establecido el derecho ciudadano de pedir la revocación del mandato y las causas para ello, la consulta no puede dirigirse sino a los electores de la circunscripción electoral que lo eligió, lo mismo sea un diputado local, federal o un senador. La revocación de mandato es más precisa para representantes por el principio de mayoría, en circunscripciones donde el electorado identifica plenamente al representante. Se requiere entonces precisa que el procedimiento de revocación se lleva a cabo mediante plebiscito o mediante los requisitos señalados para la iniciativa popular de ley.

3) En la Constitución mexicana, la ausencia definitiva del titular es subsanada llamando al suplente; a falta de suplente, se convoca a nueva elección. La consecuencia en el último caso no sería una elección general sino parcial y extraordinaria. Al estatuirse la

revocación de mandato el problema a resolver es si se incluye al titular y al suplente, o si se procede contra el titular para que el suplente entre en funciones.

4) Un problema de difícil solución es el que se suscitaría cuando los ciudadanos pretendieran destituir a un representante que fue electo por representación proporcional (diputados locales o federales y los senadores). En primer lugar, la circunscripción para representante proporcional es demasiado grande (un estado en el caso de senadores, y cinco regiones en que se divide el país en el de diputados) y no coincide con la circunscripción de un diputado) y no coincide con la circunscripción de un diputado electo por el principio de mayoría. En segundo lugar, los electores no votaron por un candidato sino por la lista de un partido. Uno de los mecanismos establecidos que se pueden utilizar es el juicio político que tendría que ser reformado para que realmente sea ejercido y para que pueda ser solicitado por un porcentaje de los ciudadanos, ya sean de la circunscripción respectiva o de todo el país (puesto que son integrantes de la representación nacional). La aplicación del derecho de revocación por plebiscito sería más práctica en el ámbito de las circunscripciones electorales respectivas.

En cuanto al Poder Ejecutivo, la revocación de mandato se aplicaría a los representantes elegidos de manera directa por el pueblo según el nivel: presidente municipal, síndicos y regidores (aquí de nuevo se presenta la dificultad para los de representación proporcional), gobernador estatal (electo, provisional, interino o sustituto) y titular del gobierno federal.

Es necesario no confundir la autoridad conferida por el sistema representativo con la autoridad de los funcionarios públicos designados por la autoridad electa. En el régimen parlamentario, el problema de cómo destituir a funcionarios designados depende de la responsabilidad del titular del gobierno y de los ministros ante el Legislativo, y de la responsabilidad del funcionario frente al titular del Ejecutivo. Esto significa que el parlamento debe tener la facultad de declarar la pérdida de confianza al gabinete o a un ministro, y pedir su destitución. Esta facultad puede extenderse a las legislaturas de las entidades federativas y a los cabildos. Pero esto no es todavía un derecho del pueblo.

En el régimen presidencialista mexicano no existe tal responsabilidad de los funcionarios ante el Poder Legislativo y ha llegado el momento que se establezca. Pero no es suficiente, además es indispensable establecer la remoción de los servidores públicos designados por una autoridad electa, por medios realmente accesibles a los ciudadanos. El mismo hecho de que una política del gobierno sea rechazada mediante plebiscito debería ser causa de destitución de los funcionarios responsables de ella, y no debería tener sólo la consecuencia de un cambio de política.

La revocación de mandato es un recurso del pueblo contra sus gobernantes en sentido genérico, lo que debe incluir no solamente a los miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo, sino también al judicial y en general a todos los señalados en los artículos 110 y 111 constitucionales (Rabasa 1977).

Conclusión.

Las formas de democracia semidirecta que hemos examinado no son las únicas que se han desarrollado para dar cabida a la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, pero son las que han alcanzado la mayor aceptación y formalización. Pueden convertirse en una poderosa fuente de consensos sociales, capaces de legitimar al régimen político y de estabilizarlo. En el complejo proceso de

transición hacia la democracia que está en curso en México, la adopción de la democracia semidirecta podría hacer la diferencia entre el conflicto y la estabilidad, entre la desintegración y la cooperación. La tentación autoritaria podría frustrar la democratización si trata de conservar el monopolio del poder a cubierto de consultas manipuladas. Para prevenir este riesgo, se requiere hacer intervenir al parlamento y a los ciudadanos en la realización de las consultas, incluyendo la información y el debate públicos.

...

En suma, la democracia semidirecta resuelve algunos de los vacíos críticos de la democracia representativa, pero, hay que decirlo, puede reducirse a una formalidad sin contenido si no se ejercita con la debida frecuencia y si no es concebida dentro de la extensa perspectiva que abre la democracia participativa”.

Una última opinión es muy reciente presentación, la cual obedece a los últimos acontecimientos que se vienen registrando de acuerdo a las épocas electorales, además de las distintas desavenencias políticas que acabamos de vivir en nuestro país.

Las últimas opiniones están enmarcadas en el contexto de las contiendas electorales, y de las distintas desavenencias políticas en el País.

Revocación del mandato⁵⁷

Está en proceso de revisión y debate el texto de una nueva Constitución para lo que era el Distrito Federal y que ahora, sin justificación lógica, se quiere denominar (se denomina) Ciudad de México (CDMX). Al margen de que este nombre para la capital del país es un contrasentido, pues no hay antecedentes de que una entidad federativa de la República, con pretensiones de estado, adopte el nombre de ciudad, como si a los Territorios Federales de Baja California Sur y Quintana Roo se les hubiera llamado Ciudad de... en lugar de estados libres y soberanos desde mediados de los 70 del siglo pasado. Al margen de este desatino desconcertante para todo mundo, menos para quien lo inventó, uno de los temas que se discute y que sería sinónimo de mayor democracia –si es aprobado– es el de la revocación del mandato.

La revocación del mandato existe en algunos países, aunque pocas veces se logran los resultados deseados. En general se ha usado tramposamente para quitar a un gobernante, a menudo para poner a otro que los poderes fácticos aceptan más y en torno al cual se reorganizaron aprovechando errores u omisiones del que quieren derrumbar. Es un arma de doble filo, porque incluso se presta a venganzas de grupos de presión e interés inconformes con las políticas realizadas por el gobernante en turno que ganó limpiamente en una coyuntura que le fue favorable.

Algo que ha señalado el consejero jurídico y de servicios legales de la CDMX (¿cómo se pronuncia?), Manuel Granados, es digno de ser tomado en cuenta. En entrevista

⁵⁷ Rodríguez Araujo Octavio, Periódico la Jornada, fecha de publicación 25 de agosto de 2016, Dirección en Internet <http://www.jornada.unam.mx/2016/08/25/opinion/024a2pol>

con Joel Ruiz de *El Universal* (23/8/16), dijo: es que la fórmula democrática que te quite no puede ser menor a la que te ponga. Si fuiste electo por 10, no vas a salir por dos, porque entonces aprovechamos la otra, de quienes digan o aprovechen políticamente para sacar a alguien de su puesto. Esto me parece, pese a la redacción, no sólo lógico sino fundamental: si te eligieron tres millones de ciudadanos sólo te podrá revocar el mandato el mismo número o superior, pues el principio democrático en México es que una mayoría simple es la que gana, por lo que su voluntad no puede ser en un caso mayoritaria y en el otro minoritaria. Ambas voluntades, la de elegirte y la de quitarte el cargo, deben tener por lo menos el mismo peso. Si no es así se presta a procedimientos legislativos que dependen más de la correlación de fuerzas políticas (algunas partidarias, pero no siempre), tales como el *impeachment*, el desafuero y hasta el golpe de Estado técnico o parlamentario (para no hablar del común mediante las armas que nunca es legal). Se interpreta que una cosa es el número o porcentaje de ciudadanos que solicitan un referéndum revocatorio y otra los que voten en éste. En Venezuela, por ejemplo, la Constitución de 1999 establece que un número no menor a 20 por ciento de los electores inscritos podrá solicitar la convocatoria de un referéndum para revocar el mandato de quien haya sido elegido para un cargo. Si en Venezuela los ciudadanos registrados sumaban en 2015, según datos de IDEA Internacional, 19 millones y medio, lo anterior significa que poco menos de cuatro millones pueden convocar a un referéndum revocatorio, pero con el criterio de Granados, con el que coincido, se necesitarían más de 7 millones y medio de votos para revocar a Maduro, ya que obtuvo 7 millones 587 mil 532 en la elección pasada. Justo sería reconocer, aunque no estuviéramos de acuerdo con Chávez o Maduro, que la constitución venezolana es más democrática que la mexicana en este rubro. Si se aprueba así la del DF, que insisto en llamarlo así, será el estado (denominado ciudad) más democrático del país, por lo menos en lo que se refiere al principio revocatorio.

No puedo menos que coincidir con el abogado Granados en relación con los requisitos para revocar un mandato. Y también en algo que dijo y que también está previsto en Venezuela, para seguir con el ejemplo citado: que tiene que transcurrir por lo menos la mitad del periodo para el cual fue electo el funcionario que se quisiera revocar. Granados ha mencionado que una regla básica es que el principio revocatorio sólo se pueda aplicar a partir de que el funcionario que se quiera destituir haya cumplido la mitad de su gestión, siempre y cuando (interpreto) haya llegado al cargo por una elección y no por designación.

Que estas reglas hacen difícil el principio revocatorio de un funcionario electo, sí, pero tampoco debe facilitárseles a los grupos organizados, por escandalosos que sean, que depongan a un representante electo por el simple hecho de que no les gusta como persona o por las políticas públicas que dicta desde su posición. No pueden ser los movimientos en las calles o carreteras ni los chismes en las redes sociales los que revoquen a un gobernante o legislador. Esto no sería democrático, pues no necesariamente tiene la razón quien grita más fuerte y con mayor frecuencia. Si fuera así no podría garantizarse la estabilidad en ningún lugar donde el poder se ejerza con base en la representación política.

Urge en México, y no sólo en su capital, la elevación del principio revocatorio del mandato a nivel constitucional. El principio de una iniciativa de este tipo es muy sencillo: si no haces bien lo que tienes que hacer de acuerdo con la legislación y tus

promesas de campaña para ser elegido, no tengo que esperar a una posible alternancia al terminar tu mandato, sino que será suficiente la mitad de éste para decirte si continúas o te retiras. Sería un avance democrático bajo la condición de que quienes quiten al funcionario tengan el mismo peso o mayor que quienes lo eligieron.

Alan García Campo investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en un estudio que hace sobre la figura de Revocación de Mandato, en aras de ser objetivo con el tema, contrasta los argumentos a favor y en contra mismo que a continuación se señalan:

“Argumentos a favor y en contra

La revocación del mandato ha suscitado fuertes debates y discusiones.

A) Argumentos a favor:

1. Soberanía popular. La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. Si en ellos reside la soberanía y la ejercen a través de sus representantes -al momento de designarlos mediante elecciones libre- lo lógico es que también puedan destituirlos mediante una votación libre. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación del mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida.

2. Mayor cercanía. Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación del mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el representante, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas.

3. Ciudadanía atenta. La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción

pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro. Promueve que los ciudadanos den seguimiento a sus gobernantes, se mantengan informados y jueguen un papel central en el proceso de gobierno. La posibilidad de revocar el mandato conserva viva la atención ciudadana sobre las actividades cívicas durante los periodos que transcurren de una elección a otra, pues se sabe que en cualquier momento se puede iniciar un procedimiento revocatorio¹⁷.

4. La ciudadanía también puede hacerlo. Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan. Reconocer el derecho de los primeros y no de los segundos sería trastocar la premisa bajo la cual es construido el sistema democrático.

5. Incentivo a la responsabilidad. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente. La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera más seria y responsable.

6. Válvula liberadora. La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo

popular de que un gobernante deje su oficina sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía.

7. Dificultad de otros procedimientos. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución. Los juicios políticos o «impeachment», previstos en los sistemas presidenciales, implican múltiples resistencias legales y políticas, tardan demasiado y rara vez se actualizan¹⁸. La revocación del mandato es una forma que por otra vía -la ciudadana- genera el mismo efecto: La destitución de la autoridad, pero sin mediar otro órgano del Estado, evitando así la confrontación de los poderes y dotando a la decisión de legitimidad plena.

8. Motivos adicionales de destitución. Los procedimientos para la remoción de los funcionarios electos previstos en la actualidad sólo se pueden activar cuando hay una serie de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, mientras que la revocación del mandato, además de aceptar esos motivos para destituir al funcionario público, suma el de la falta de representatividad, mismo que sólo la ciudadanía puede determinar.

9. Una vía institucional. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento. Los sistemas democráticos contemporáneos han creado una serie de veredas para expresar la disidencia. La revocación del mandato es una más, extrema si se quiere, pero siempre dentro de los límites del tablero democrático.

10. Fortalecimiento del sistema representativo. La revocación del mandato modifica la arquitectura del sistema representativo tradicional, mas no suprime al sistema representativo; lejos de eso, lo fortalece. La revocación del mandato se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas con posterioridad a su adopción. Si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato incentiva dicha posibilidad. El simple temor de ser removido o tenerse que defender, motivará en los representantes una actitud más apegada a los anhelos ciudadanos¹⁹.

B) Argumentos en contra:

1. Existencia de métodos mejores. Existen otros métodos más deseables y, sobre todo, más eficaces para la remoción de los representantes antes de que expire su mandato. Estos métodos, además de ser permanentes y no estar sujetos a plazos de gracia, se basan en responsabilidades reales, se fincan en procedimientos contradictorios que gozan de las garantías del debido proceso y se realizan por profesionales, ya sea de la política o del Derecho²⁰.

2. La postulación como candidato para más de un periodo como el instrumento ideal de control. La permanencia de los representantes depende de la voluntad de los electores, cierto; pero esta permanencia se define en elecciones periódicas. La reelección o no del representante es el instrumento disponible en los sistemas democráticos para garantizar la responsabilidad del elegido. Este mecanismo es suficiente y plenamente efectivo. Toda autoridad necesita un periodo para que sus gestiones sean evaluadas y ese periodo es el transcurrido entre una elección y otra.

3. Contraria a la idea republicana de gobierno. Un representante es electo por la mayoría pero, una vez designado, debe gobernar para todos y no solamente para una parte del todo, aunque ésta sea la mayoritaria. Las campañas sirven para designar mediante la regla de la mayoría a quien gobernará para todos, no a quien gobernará para la mayoría. La revocación el mandato derriba esta sana idea republicana y

prolonga la existencia de la regla de la mayoría más allá de su espacio limitado de existencia (las campañas y las elecciones).

4. Los procesos revocatorios son disruptivos, polarizados y altamente divisibles.

Las campañas por la revocación son altamente ásperas y emotivas, plagadas de confusión y afirmaciones ligeras; asemejan disputas en las que existen bajas y en las que se fomenta la tensión política; el calentamiento de las pasiones que las distinguen divide a la sociedad artificialmente, se bifurcan las posiciones y se atrincheran posiciones intransigentes.

5. Consecuencias contraproducentes. En algunas ocasiones, merced a una falta de profesionalismo y recursos para promover la revocación de un representante que sí merecía ser depuesto pero que finalmente triunfa, la institución genera efectos contraproducentes. Lejos de deponerlo o de siquiera mermar su acción política, la revocación puede asumirse como un «voto de confianza», lo que convierte al representante cuestionado, pero no depuesto, en una autoridad más irresponsable y arrogante.

6. Error en el destinatario. La revocación del mandato no siempre se dirige contra el funcionario responsable del malestar ciudadano. En ocasiones son políticas públicas o medidas políticas impulsadas por otros actores las que culminan en la revocación de un representante totalmente ajeno a la adopción de la decisión.

7. La revocación del mandato, la representación libre y el Parlamento. La revocación del mandato atenta contra las bases en que se erige la idea de la representación moderna. Los diputados o senadores no son representantes de su distrito, circunscripción o estado; son representantes del órgano en su conjunto y en última instancia de la nación²². Desde esta perspectiva, los representantes no lo son de quienes los votaron, sino de todo el cuerpo electoral.

8. Uso para fines indeseables. La revocación del mandato, en lugar de ser un instrumento para fomentar la responsabilidad, el control y la representatividad, abre la posibilidad para que intereses indeseables acosen y chantajeen a los representantes. La simple amenaza de recurrir a la revocación puede motivar a los representantes a actuar de conformidad con un grupo minoritario que pretende promover su propia agenda.

9. Incentivo a la inactividad y falta de creatividad. La revocación del mandato provoca frigidez en la acción pública y favorece el status quo. A fin de no verse expuesto a un proceso revocatorio, el representante tenderá a la inactividad, a la falta de creatividad e innovación. La condición de vulnerabilidad y el nerviosismo que genera en el representante provocará que no se haga lo que él piensa que es correcto para la colectividad, paralizando así la acción pública o disminuyéndola para no generar demasiado ruido y despertar inconformidades.

10. Votación costosa. La revocación del mandato implica un alto costo para el erario público que, sumado al gasto privado, constituye un gran desperdicio de dinero y tiempo en una época donde las necesidades son apremiantes y los recursos escasos. Más aún, si la revocación se impone, será necesario realizar un nuevo proceso comicial para la elección del sucesor, provocando así un gasto aún mayor⁵⁸.

⁵⁸ García Campos, Alán. “La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección en Internet: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>

CONSIDERACIONES GENERALES

Respecto del contenido de los preceptos vigentes en las Constituciones de los Estados, relativos a la Revocación de Mandato y de remoción de servidores públicos, en el caso del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son relevantes los siguientes datos:

- En las Constituciones de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, existen disposiciones relativas a la facultad del Congreso del Estado de revocar el mandato o los integrantes de los Ayuntamientos. En la mayoría de los casos se indica que por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo correspondiente y en algunos de ellos se precisa que procede por causas graves que las leyes prevengan, siempre y cuando hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, dentro de los términos de la propia ley.
- En el Caso específico de la Constitución de Durango, cabe señalar que si bien no se precisa el término Revocación de Mandato, se indica que es facultad del Congreso del Estado en materia municipal, el suspender temporal o definitivamente a alguno de los miembros del Ayuntamiento por alguna de las causas graves establecidas en la Ley.
- En cuanto a las disposiciones relativas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, destacamos que no existe la figura de Revocación de Mandato, sin embargo se señala en los preceptos correspondientes que la Asamblea Legislativa, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura, puede “Remover a los Jefes Delegacionales, por causas graves” y respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se indica la posibilidad de ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.
- En las disposiciones correspondientes de la Constitución de Jalisco, de manera muy particular se precisa que *la* revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

- En el caso particular de Sinaloa, además de señalar la posibilidad de la revocación de mandato de los integrantes de los ayuntamientos, es destacable por señalar en el artículo correspondiente, que la Revocación de Mandato también es el acto mediante el cual los ciudadanos tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, indicando las bases para su implementación.
- Por último, cabe señalar como dato relevante, que las disposiciones constitucionales relativas a la Revocación de Mandato del Gobernador en el Estado de Oaxaca son muy amplias, se indica que es una figura independiente del juicio político al que puede ser sujeto el Gobernador, se especifican los supuestos y requisitos para que proceda al que reconoce como uno de los mecanismos de participación ciudadana.

En relación a los preceptos vigentes relativos a la figura de “Revocación de Mandato” en las Constituciones de Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, son destacables los dos casos siguientes:

- Por la amplitud de las disposiciones relativas a la Revocación de Mandato es destacable la Constitución de la República del Ecuador, por indicar puntualmente que revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular es un derecho de las personas en goce de sus derechos políticos, de manera general se puede destacar que se precisa que la solicitud de revocatoria de mandato se podría presentar una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, y sólo por una vez durante el periodo de su gestión además de señalar el porcentaje requerido para respaldar dicha solicitud. También es relevante que se indica que la solicitud de revocatoria de mandato para el caso de Presidente de la República, deberá respaldarse por un número no inferior al quince por ciento de los inscritos en el registro electoral, y que para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.
- Por otra parte en las disposiciones correspondientes en la Constitución de Bolivia, se indica que el mandato de asambleísta y el de Presidente del Estado, pueden ser revocables, y el Consejo de la Magistratura de Justicia tiene la atribución de promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, procede por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.

Respecto de las propuestas formales **en materia de revocación de mandato**, hechas por los Diputados Federales de diversos grupos parlamentarios y por

algunos de los Congresos locales, en las iniciativas de reforma a la Constitución Federal, en las LXI y LXII Legislaturas, y al primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, podemos destacar los siguientes datos generales:

- Se propone adicionar el artículo 35 de la Constitución Federal para incluir dentro del catálogo de derechos señalados en ese artículo el de participar en los procesos de revocación de mandato, siendo una de las propuestas más amplias la que pretende adicionar el siguiente texto, como parte de las prerrogativas de los ciudadanos, de poder *votar en los procesos sobre revocación de mandato, para la remoción de los representantes de elección popular, entre los que se incluyen, presidente de la República, senadores, diputados federales, gobernadores de los estados, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, así como del jefe de gobierno, los titulares de los órganos político-administrativos y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*” además de precisar que las leyes en la materia determinarían los casos y los procedimientos correspondientes.
- En relación a los entes sujetos al mecanismo de revocación de mandato, es destacable que las propuestas hechas en las iniciativas, pretenden incluir no sólo a los integrantes de los Ayuntamientos, sino que además a otros servidores públicos de elección popular como podrían ser el Presidente de la República, los diputados federales, senadores, gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la Ciudad de México.
- Respecto a los motivos y argumentos que justifiquen el poner en práctica el mecanismo de la revocación de mandato, no se precisan en las propuestas legislativas de las iniciativas claramente los supuestos, sin embargo en algunas de las exposiciones de motivos se indica que por mala actuación de los representantes, actos de corrupción, ineficiencia, violación de los derechos humanos o la pérdida de legitimidad.
- Cabe señalar que en muchas de las iniciativas se propone adicionar la facultad para el Congreso de la Unión, de legislar sobre revocación de mandato, al respecto es destacable la propuesta que pretende adicionar la Constitución Federal para que el Congreso de la Unión tenga la facultad para “expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas” en materia de los “procesos de revocación de mandato de los representantes de elección popular conforme a las bases previstas” en la Constitución.

Por último, se mencionan dos aspectos importantes, en los que ha tenido injerencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este tema, toda vez que ya ha emitido resoluciones al respecto, siendo por ello que la vigencia temporal de la revocación de mandato en la Constitución de Chihuahua, del decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua del 3 de septiembre de 1997, el cual fue invalidado por la correspondiente declaratoria de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República.) Y la declaración de invalidez por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2012, respecto a preceptos relativos a la revocación de mandato de la Constitución del estado de Yucatán, lo que conlleva al hecho de que aún se están sentando las bases para la creación de esta figura a mediano plazo.

Es por ello, que se puede señalar que a pesar de no estar regulado a nivel Federal, la Revocación de Mandato, en cada uno de los Estados, está surgiendo cada vez más la inquietud por no dejar pasar más el tiempo, si es que un servidor público, no está cumpliendo con lo señalado por la Ley, teniendo así la posibilidad de que ya sea el Congreso local, como se ve en la mayoría de los casos, o directamente la población, pueda a través de otra consulta, revocar el mandato de dicho funcionario. Si bien es sabido que aún faltan muchos aspectos por delimitar, se considera que es el camino para lograr una democracia más sólida y legítima a largo plazo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Constituciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Dirección de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes <http://www.poderjudicialags.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Baja California, Dirección de internet del Congreso del Estado de Baja California <http://www.congresobc.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Dirección de internet del Congreso del Estado de Baja California Sur <http://www.cbcs.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Campeche, Dirección de internet del Congreso del Estado de Campeche <http://legislacion.congresocam.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Coahuila, Dirección de internet del Congreso del Estado de Coahuila <http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Colima, Dirección de internet del Congreso del Estado de Colima <http://www.congresocol.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Chiapas, Dirección de internet del Congreso del Estado de Chiapas <http://www.congresochiapas.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, Dirección de internet del Congreso del Estado de Chihuahua <http://www.congresochihuahua.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Durango, Dirección de internet del Congreso del Estado de Durango <http://www.congresodurango.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Guanajuato, Dirección de internet del Congreso del Estado de Guanajuato <http://www.congresogto.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Guerrero, Dirección de internet del Congreso del Estado de Guerrero <http://www.congresogro.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Hidalgo, Dirección de internet del Congreso del Estado de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Jalisco, Dirección de internet del Congreso del Estado de Jalisco <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de México, Dirección de internet del Congreso del Estado de México <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Michoacán, Dirección de internet del Congreso del Estado de Michoacán <http://transparencia.congresomich.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Morelos, Dirección de internet de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/constitucion.jsp>
- Constitución Política del Estado de Nayarit, Dirección de internet del Congreso del Estado de Nayarit <http://www.congresonayarit.mx/>

- Constitución Política del Estado de Nuevo León, Dirección de internet del Congreso del Estado de Nuevo León <http://www.hcnl.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Oaxaca, Dirección de internet del Congreso del Estado de Oaxaca <http://www.congresoaxaca.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Puebla, Dirección de internet del Congreso del Estado de Puebla <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Querétaro, Dirección de internet del Congreso del Estado de Querétaro <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Dirección de internet del Congreso del Estado de Quintana Roo <http://www.congresoqroo.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Dirección de internet del Congreso del Estado de San Luis Potosí <http://congresosanluis.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Sinaloa, Dirección de internet del Congreso del Estado de Sinaloa <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Sonora, Dirección de internet del Congreso del Estado de Sonora <http://www.congresoson.gob.mx:81/>
- Constitución Política del Estado de Tabasco, Dirección de internet del Congreso del Estado de Tabasco <http://www.congresotabasco.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Dirección de internet del Congreso del Estado de Tamaulipas <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Tlaxcala, Dirección de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Veracruz, Dirección de internet del Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado de Yucatán, Dirección de internet del Congreso del Estado de Yucatán <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- Constitución Política del Estado Zacatecas, Dirección de internet del Congreso del Estado Zacatecas <http://www.congresozac.gob.mx/>
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Dirección de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/leyes-fundamentales-estatuto-107-7.html>

Legislación de otros Países:

- Constitución Política de la República de Colombia, Dirección de internet <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Ley 134 Por la cual se Dictan Normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana, Registraduría Nacional del Estado Civil dirección de internet <http://www.registraduria.gov.co/Estos-son-los-mecanismos-de.html>
- Constitución Política de la República del Ecuador, Dirección de internet
- <http://www.asambleanacional.gob.ec/>

- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dirección de internet <http://www.cpccs.gob.ec/docs/normativaDocs/1408849.pdf>
- Constitución Política de la República de Bolivia, Dirección de internet <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Ley N° 26 del Régimen Electoral de la República de Bolivia, Órgano Electoral Plurinacional Dirección de Internet <http://www.oep.org.bo/index.php/marco-normativo/ley-026-régimen-electoral>
- Constitución Política de la República del Perú, Dirección de internet <http://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx>
- Ley N° 26300 de los Derechos y Participación y Control Ciudadano, Legislación del Perú Dirección de Internet <https://www.deperu.com/legislacion/ley-26300-pdf.html>
- Constitución Política de la República de Venezuela, Dirección de internet <http://www.asambleanacional.gob.ve/>

Iniciativas presentadas: Todas fueron consultadas de la Gaceta Parlamentaria publicadas en la página de internet de la H. Cámara de Diputados, en la dirección de internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> y corresponden a las siguientes numeraciones y fechas:

Número 2885-II, martes 10 de noviembre de 2009.
Número 2960-II, martes 2 de marzo de 2010.
Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010.
Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.
Número 3331, lunes 22 de agosto de 2011.
Número 3561, martes 24 de julio de 2012.
Número 3610-II, martes 25 de septiembre de 2012.
Número 3726-VII, martes 12 de marzo de 2013.
Número 3974-VI, martes 4 de marzo de 2014.
Número 3988-IV, martes 25 de marzo de 2014.
Número 4167-XII, martes 2 de diciembre de 2014.
Número 4172-VII, martes 9 de diciembre de 2014.
Número 4211-V, martes 10 de febrero de 2015.
Número 4248-I, martes 7 de abril de 2015.
Número 4258-VII, martes 21 de abril de 2015.
Número 4322, miércoles 22 de julio de 2015.
Número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015.
Número 4393-III, martes 27 de octubre de 2015.
Número 4516-VI, martes 26 de abril de 2016.
Número 4577, martes 19 de julio de 2016.

Obras consultadas:

- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20m.htm#a1>
- Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. dirección en internet <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>
- Glosario electoral publicado por el Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral) en la dirección de Internet: <http://norma.ife.org.mx/es/web/normateca/glosario-electoral>(consultado 15 de abril de 2014)
- García Campos, Alán. “La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección en Internet: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>
- Muñoz Ledo, Porfirio. Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Mesa III Representación Política y Democracia Participativa. UNAM. 2004.
- Rendón Corona, Armando, “La administración frente a los desafíos del cambio social”. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad autónoma Metropolitana. Año 20. Num. 48. Enero – Junio del 2000.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Sen. Oscar Román Rosas González
Presidente

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación